

# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES

Núm. 89

Día 2 de mayo de 1978

## INDICE

	<u>Páginas</u>		<u>Páginas</u>
<b>CONGRESO DE LOS DIPUTADOS</b>			
Proyecto de Ley de Cuerpo de Correos y Telecomunicaciones ... ..	1806	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Francisco de la Torre Prados, sobre la puesta en marcha del centro emisor de Televisión en Mijas y la creación de un centro informático en la provincia de Málaga ...	1818
Proposición no de ley presentada por el Grupo Parlamentario de Alianza Popular sobre protección familiar ... ..	1812	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don José Antonio Bordés Vila y varios señores Diputados, sobre instalación de una Oficina de la Magistratura de Trabajo en Cartagena.	1819
Ruego presentado por don José Rivas Fontán, del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, sobre complemento de dedicación exclusiva del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica ... ..	1813	<b>SENADO</b>	
Pregunta que formula don José Manuel Palacio Alvarez, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, en relación con la empresa privada Minas de Figaredo ...	1814	Concesión de aval del Estado a la construcción de la autopista de Navarra: Dictamen ... ..	1821
Pregunta que formula don José Ramón Pin Arboledas, del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, en relación con los Derechos Académicos de los Profesores Mercantiles ... ..	1814	Comunicación del Gobierno en relación con el Acuerdo de la Comisión de Presupuestos de 12 de enero de 1978, sobre estructura de los Presupuestos de la Seguridad Social ... ..	1822
Pregunta que formula doña María Victoria Fernández-España y Fernández-Latorre, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, sobre la enseñanza preescolar ... ..	1816	Ruego que formula don Manuel Iglesias Corral, del Grupo Parlamentario Mixto, en relación con la paralización de la implantación industrial llevada a cabo en el Ayuntamiento de Dumbria (La Coruña) por la Sociedad Española de Carburos Metálicos, S. A. ... ..	1824
Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Eugenio Alés Pérez, sobre las empresas de Estaciones de Servicio ...	1817	Ruego formulado por don Félix Pérez y Pérez, del Grupo Parlamen-	





municación, por su carácter predominante de explotación en régimen directo por el Estado, y el importante colectivo de funcionarios que lo realizan, que, en su mayor parte, desarrollan funciones que constituyen una etapa en un verdadero proceso de producción, trae consigo la necesidad de atender a esta peculiar naturaleza.

Finalmente, y paralelamente a la reestructuración de los Cuerpos mencionados, que permita una perspectiva de carrera administrativa a sus componentes, se aborda la solución del problema que origina la existencia de una contratación que, inicialmente concebida con carácter coyuntural, por la insuficiencia de los actuales efectivos para cubrir tanto en los períodos de vacaciones como en otros supuestos de mayor intensidad en el servicio, presentan una reiterada continuidad, con lo que hace necesario atenderlos según su auténtica naturaleza de permanencia.

En su virtud, el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Hacienda, somete a la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º 1. Los Cuerpos Especiales de la Administración Civil del Estado que tendrán a su cargo los Servicios Postales y de Telecomunicación, así como las respectivas plantillas, serán los siguientes:

	Plazas
Superior Postal y Telegráfico ... ..	500
Técnico Postal y Telegráfico ... ..	1.800
Ejecutivo Postal y Telegráfico ... ..	5.725
Auxiliares Postales y Telegráficos, que se integrará por las tres escalas de:	
Oficiales Postales y Telegráficos ... ..	8.200
De Clasificación y Reparto ... ..	23.000
Ayudantes Postales y Telegráficos ... ..	3.000
Subalternos Postales y Telegráficos ... ..	700
Titulados Superiores Técnicos ... ..	64
Titulados Técnicos ... ..	375
Especialistas Técnicos ... ..	700
Auxiliares Técnicos, que se integrará por las tres escalas de:	
Auxiliares Técnicos de primera ... ..	415
Auxiliares Técnicos de segunda ... ..	305
Auxiliares Técnicos de tercera ... ..	800
Plazas no escalafonadas:	
Médicos ... ..	25

2. Estos Cuerpos y plazas dependerán orgánicamente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

Art. 2.º Las funciones que corresponden a los Cuerpos mencionados en el artículo anterior serán las siguientes:

1. El Cuerpo Superior Postal y Telegráfico tendrá atribuidas, respecto a la explotación de los servicios, las funciones de gestión, organización, planificación, control e inspección, estudio y propuesta que por su importancia exijan un conocimiento especial de los Servicios Postales y Telegráficos y de las disposiciones administrativas que configuran los puestos de mayor responsabilidad.

2. El Cuerpo Técnico Postal Telegráfico ejercerá las tareas de gestión, inspección, estudio y propuesta que por su importancia o responsabilidad exijan un conocimiento especial de la técnica y organización de los Servicios Postales y Telegráficos y de las disposiciones administrativas de carácter general.

3. El Cuerpo Ejecutivo Postal y Telegráfico desempeñará puestos de mando en unidades inferiores, tareas de tramitación y colaboración administrativa, así como aquellos otros puestos de carácter operativo que requieran conocimientos especializados en la explotación de los Servicios.

4. A los diferentes Escalas del Cuerpo Auxiliar Postal y Telegráfico correspondrán las siguientes funciones:

a) A la Escala de Oficiales Postales y Telegráficos las tareas de clasificación especializada de la correspondencia, en segundo grado, utilizando en su caso elementos mecanizados, así como los de transmisión telegráfica. Asimismo le corresponderán las tareas auxiliares de carácter administrativo.

b) La Escala de Clasificación y Reparto tendrá a su cargo la clasificación de primer grado, así como la recogida y entrega de toda clase de correspondencia, el pago de giros y el cobro o pago de efectos o valores derivados de los Servicios de Correos o de Telecomunicación. Igualmente, se le podrán encomendar otras ta-

reas complementarias, asignadas normalmente a la Escala de Ayudantes Postales y Telegráficos o al Cuerpo de Subalternos Postales y Telegráficos, cuando sus componentes estén adscritos a Oficinas Postales o Telegráficas que así lo precisen.

c) A la Escala de Ayudante Postales y Telegráficos le corresponderán funciones de ayuda consistentes en la clasificación y confección de despachos y firmas, entrega de la correspondencia a las mesas, recogida y custodia de los despachos de valores en los servicios ambulantes, así como labores de colaboración en los servicios de habilitación, intervención de giros y otras análogas a las anteriormente descritas. Igualmente, realizará las funciones de los Subalternos cuando así lo precise el Servicio.

5. Al Cuerpo de Subalternos Postales y Telegráficos le corresponde la carga, descarga y transbordo de envíos postales y material de telecomunicación, así como el manejo de los medios mecánicos utilizados a tal efecto; el emparejado de la correspondencia y la inutilización de sus signos de franqueo; el cierre y el precintaje de despachos y, en general, las tareas análogas inherentes a tales operaciones.

6. El Cuerpo de Titulados Superiores Técnicos ejercerá las funciones de planificación, dirección, elaboración de proyectos y supervisión de los edificios y locales, de los sistemas de telecomunicación, de las instalaciones de mecanización y automatización postal y de las instalaciones industriales, así como la organización y dirección de las reformas, mantenimiento y conservación de dichos edificios, sistemas e instalaciones.

7. Los funcionarios del Cuerpo de Titulados Técnicos ejercerán las mismas funciones expresadas en el número anterior referidas a la titulación que en cada caso posean.

8. El Cuerpo de Especialistas Técnicos realizará tareas de instalación, control, mantenimiento, conservación y reparación de equipos, sistemas y demás medios afectos a los Servicios que exijan una especial preparación, así como las tareas auxiliares en la elaboración de proyectos.

9. El Cuerpo de Auxiliares Técnicos ejercerá las siguientes tareas:

a) La Escala de Auxiliares Técnicos de primera tendrá a su cargo la instalación, conservación y reparación de equipos, terminales y otras instalaciones afectas a los Servicios Postales y Telegráficos que requieran una particular preparación y no se asignen al Cuerpo de Especialistas Técnicos, así como el mando del personal de las escalas inferiores.

b) La Escala de Auxiliares Técnicos de segunda tendrá a su cargo la construcción, conservación y reparación de redes e instalaciones, así como el mando directo del personal de la escala inferior.

c) La Escala de Auxiliares Técnicos de tercera tendrá a su cargo la ejecución de tareas primarias de construcción, instalación y mantenimiento de redes y otras instalaciones.

Art. 3.º 1. En los Cuerpos y Escalas anteriormente enunciados se ingresará a través de la Escuela Oficial de Comunicaciones, a la que se accederá por oposición libre o por promoción interna. En el caso primero se exigirá el nivel de titulación que según Cuerpo se expresa a continuación:

Educación universitaria (Doctores, Licenciados, Arquitectos, Ingenieros y equivalentes), para los Cuerpos Superior Postal y Telegráfico y de Titulados Superiores Técnicos.

Educación universitaria (Diplomados, Arquitectos Técnicos, Ingenieros Técnicos, Titulados de Formación Profesional de tercer grado y equivalentes), para los Cuerpos Técnicos Postal y Telegráfico y de Titulados Técnicos.

Enseñanza Media (bachilleratos, titulación de Formación Profesional de segundo grado y equivalentes), para los Cuerpos Ejecutivo Postal y Telegráfico y de Especialistas Técnicos.

Educación General Básica (Graduado Escolar y equivalentes) para los Cuerpos de Auxiliares Postales y Telegráficos y de Auxiliares Técnicos.

Certificado de Escolaridad, para el Cuerpo de Subalternos Postales y Telegráficos.

Para la promoción interna entre Cuerpos se establecerá reglamentariamente el tiempo mínimo de permanencia en el Cuerpo inferior a aquel a cuyo ingreso se aspira, así como las pruebas de selección y cursos de formación que será necesario superar. Asimismo, en los supuestos de promoción de una escala a otra de un mismo Cuerpo se determinará reglamentariamente el tiempo mínimo de permanencia en la escala inferior y los cursos de formación que sea necesario superar.

A la primera de las escalas de los Cuerpos de Auxiliares Postales y Telegráficos y de Auxiliares Técnicos se podrá acceder acreditando el tiempo mínimo de permanencia indistintamente en cualesquiera de las restantes escalas, sin perjuicio de la valoración que reglamentariamente se establezca y asigne al desempeño de los puestos de trabajo que abarquen dichas escalas y los cursos anteriormente aludidos.

En todo caso, la pertenencia a aquellos Cuerpos en los que el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas requieran un determinado título académico, quedará limitada exclusivamente a quienes se encuentren en posesión del mismo.

2. Para el ingreso de los diferentes Cuerpos se determinará reglamentariamente la titulación concreta exigible en razón a la función a desempeñar. Igualmente, se fijará en cada convocatoria el porcentaje que corresponda a los dos turnos de ingreso anteriormente mencionados. En todo caso, el porcentaje de vacantes reservado para su provisión a través de la promoción interna no podrá ser inferior al 40 por ciento, si bien aquellas que no se cubran podrán acceder al turno de oposición libre.

Art. 4.º 1. En los Cuerpos Técnico Postal y Telegráfico y Ejecutivo Postal y Telegráfico, así como en la Escala de Oficiales Postales y Telegráficos del Cuerpo de Auxiliares Postales y Telegráficos, habrá dos especialidades: Postal y Telegráfica. A través de los oportunos cursos de formación se podrá pasar de una especialidad a otra.

2. Los funcionarios que deseen prestar servicio en la Caja Postal de Ahorros tendrán que aprobar previamente el curso de formación bancaria que corresponda.

Art. 5.º A los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos Especiales incluidos en el ámbito de la presente Ley les será aplicable íntegramente la normativa general de los funcionarios civiles del Estado, con las excepciones que se recogen en los artículos siguientes.

Art. 6.º 1. En los Cuerpos de Auxiliares Postales y Telegráficos y de Auxiliares Técnicos se establece el grado de carrera, cuya cuantía será del 12 por ciento del sueldo inicial de la escala inferior de las que respectivamente integran aquéllos.

2. El grado de carrera se devengará por el acceso a las escalas siguientes a la inferior, devengándose un grado de carrera en la escala intermedia y dos en la superior.

3. Este grado de carrera será independientemente del que se establezca con carácter general en razón de la permanencia en el servicio.

Art. 7.º A través del sistema de retribuciones complementarias se remunerará la mayor responsabilidad, peligrosidad y penosidad, en cuyo concepto tendrán especial tratamiento los trabajos en turnos de noche y festivos que puedan llevar aparejados los puestos de trabajo de los distintos Cuerpos.

A los funcionarios que hayan de desempeñar su trabajo en condiciones de especial peligrosidad se les asegurará debidamente en las modalidades de accidente y fallecimiento por causa del servicio, sin perjuicio de su derecho al devengo de las cantidades que legalmente les correspondan.

Art. 8.º Los sueldos correspondientes a cada proporcionalidad se calcularán sobre la base de equiparar la inferior de las establecidas en el Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo, el salario mínimo interprofesional, con las limitaciones derivadas de lo que se establezca en la Ley anual de Presupuestos Generales del Estado.

Art. 9.º En la Dirección General, y presidida por el Director general o persona en quien él delegue, se constituirá una Comisión de personal, integrada en número igual por miembros designados por la Dirección y por representantes de los funcionarios, que participará en las cuestiones relacionadas con las condiciones de empleo.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. a) Quedan extinguidos los Cuerpos y escalas siguientes:

- Técnicos de Correos.
- Técnico de Telecomunicación.
- Ejecutivo de Correos.
- Ejecutivo de Telecomunicación.
- Auxiliar de Correos.
- Auxiliar de Telecomunicación.
- Carteros Urbanos.
- Repartidores de Telecomunicación.
- Subalternos de Correos.
- Ingenieros de Telecomunicación.
- Ingenieros Técnicos de Telecomunicación.
- Escala complementaria de Ayudantes de Telecomunicación.
- Auxiliares Mecánicos de Telecomunicación.
- Construcción y Mantenimiento de Redes de Telecomunicación.

Las plazas no escalafonadas que, conforme a lo regulado en la disposición transitoria primera, deben quedar integradas en los nuevos Cuerpos.

b) Se declara a extinguir la Escala de Radiotelegrafistas de Telecomunicación.

Segunda. Los efectos económicos de la presente Ley durante 1978 serán íntegramente atendidos con los créditos presupuestarios aprobados por la Ley 1/1978, de 19 de enero.

En consecuencia los crecimientos mensuales que puedan experimentar las retribuciones básicas de los funcionarios serán atendidas mediante la minoración correspondiente en los créditos para las retribuciones complementarias de los mismos.

A tal efecto, se autoriza al Gobierno a efectuar las transferencias de créditos que

sean necesarias en los conceptos de gasto del capítulo uno de los Servicios de Correos y Telecomunicación e incluso a la apertura de nuevos conceptos.

Tercera. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1.º de la presente Ley que fija las dotaciones definitivas que habrán de alcanzar los respectivos Cuerpos se tendrá en cuenta que:

a) La plantilla del Cuerpo de Auxiliares Postales y Telegráficos —Escala de Clasificación y Reparto— se dotará durante el ejercicio de 1978 con 22.300 plazas, incrementándose escalonadamente durante los ejercicios de 1979 y 1980 en 350 plazas cada anualidad, hasta alcanzar las 23.000 plazas de su plantilla definitiva.

b) La plantilla del Cuerpo de Subalternos Postales y Telegráficos se dotará durante el ejercicio de 1978 con 594 plazas, incrementándose en ejercicios sucesivos hasta alcanzar las 700 plazas de su plantilla definitiva.

c) La plantilla del Cuerpo de Titulados Técnicos se dotará durante el ejercicio de 1978 con 284 plazas, incrementándose en ejercicios sucesivos, a medida que se vayan produciendo las extinciones por cualquier causa de las dotaciones de la Escala de Radiotelegrafistas, hasta alcanzar las 375 plazas de su plantilla definitiva.

d) Durante el ejercicio de 1978 la plantilla del Cuerpo de Auxiliares Técnicos —Escala de Auxiliares Técnicos de tercera— tendrá una dotación de 1.319 plazas, que se irán amortizando en ejercicios posteriores con ocasión de vacantes hasta alcanzar la cifra de 800 de su plantilla definitiva.

Cuarta. En los Cuerpos de Auxiliares Postales y Telegráficos —Escalas de Oficiales Postales y Telegráficos y de Clasificación y Reparto— de Titulados Superiores Técnicos, de Titulados Técnicos y de Especialistas Técnicos, los incrementos resultantes de los aumentos de plazas en sus plantillas con relación a la suma de los anteriores Cuerpos que respectivamente se integran en los mismos, se financiarán con baja en los créditos de contratación correspondientes a igual número de plazas y las dotaciones complementarias que

sean legalmente necesarias, a cuyo efecto se autoriza al Ministerio de Hacienda para habilitar los créditos correspondientes.

Quinta. El Gobierno, a propuesta del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, promulgará los Reglamentos que desarrollen la presente Ley, en el plazo de seis meses a partir de su vigencia.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. 1. El Cuerpo Superior Postal y Telegráfico se integrará inicialmente por funcionarios de carrera pertenecientes a los actuales Cuerpos Técnicos de Correos y Telecomunicación. A este efecto, y por una sola vez, se valorará a través de las pruebas de selección que reglamentariamente se establezcan:

- a) La posesión de la titulación requerida para el ingreso en el Cuerpo.
- b) La antigüedad en los Cuerpos de procedencia.
- c) El desempeño de puestos de trabajo de especial responsabilidad y cualificación.

2. En el Cuerpo Técnico Postal y Telegráfico se integran:

- a) Automáticamente, los restantes funcionarios de carrera de los actuales Cuerpos Técnicos de Correos y Telecomunicación.
- b) El resto de las vacantes serán cubiertas, con los mismos requisitos y condiciones regulados en el número 1 de esta disposición, por funcionarios de carrera de los actuales Cuerpos Ejecutivos de Correos y Telecomunicación.

3. En el Cuerpo Ejecutivo regulado por esta Ley se integrarán:

- a) Automáticamente, los restantes funcionarios de carrera de los actuales Cuerpos Ejecutivos de Correos y Telecomunicación.
- b) El resto de las vacantes serán cubiertas, con los mismos requisitos y condiciones establecidas en el número 1 de esta disposición, por funcionarios de carrera de los actuales Cuerpos de Auxiliares de Correos y Telecomunicación,

4. En las correspondientes escalas del Cuerpo de Auxiliares Postales y Telegráficos se integran:

a) Automáticamente, en la Escala de Oficiales Postales y Telegráficos, los restantes funcionarios de carrera de los actuales Cuerpos de Auxiliares de Correos y Telecomunicación, y en la Escala de Clasificación y Reparto, los funcionarios de carrera de los actuales Cuerpos de Carteros Urbanos y Repartidores de Telecomunicación.

b) En la Escala de Ayudantes Postales y Telegráficos, aquellos funcionarios de carrera que, perteneciendo actualmente al Cuerpo de Subalternos, desempeñen funciones distintas y de nivel superior a las establecidas para ellos en la normativa reguladora de dicho Cuerpo, circunstancia ésta que se acreditará en el oportuno concurso.

5. En el Cuerpo de Titulados Superiores Técnicos se integrarán automáticamente los actuales funcionarios de carrera que tengan esta titulación y desempeñen funciones correspondientes al mismo, sin perjuicio de su posible futura integración en un Cuerpo del Departamento.

6. En el Cuerpo de Titulados Técnicos se integrarán los actuales funcionarios de carrera que tengan esta titulación o asimilada y desempeñen funciones correspondientes al mismo.

7. En el Cuerpo de Especialistas Técnicos se integrarán:

a) Automáticamente, los actuales funcionarios de carrera del Cuerpo Ejecutivo de Telecomunicación, diplomados en Centrales o Auxiliares de Equipos, y los del Cuerpo Ejecutivo de Telecomunicación procedentes del Cuerpo de Auxiliares Mecánicos de Telecomunicación, así como dos plazas no escalafonadas de Delineantes.

b) El resto de las vacantes serán cubiertas con funcionarios de carrera del Cuerpo de Auxiliares Mecánicos de Telecomunicación y del Cuerpo de Auxiliares de Telecomunicación que hayan obtenido el diploma en Centrales, o Auxiliares de Equipos, siempre que en ambos casos su-

peren el concurso-oposición que se establezca al efecto.

8. En las respectivas escalas del Cuerpo de Auxiliares Técnicos se integrarán automáticamente:

a) En la Escala de Auxiliares Técnicos de primera, los restantes funcionarios de carrera del actual Cuerpo Auxiliar Mecánico y del de Auxiliares de Telecomunicación que sean diplomados en Centrales o Auxiliares de Equipo, que no accedan al Cuerpo de Especialistas Técnicos tras el concurso-oposición citado en el número anterior.

b) En la Escala de Auxiliares Técnicos de segunda, los funcionarios de carrera Capataces del Cuerpo de Construcción y Mantenimiento de Redes, así como los procedentes de plazas no escalafonadas de Talleres Gráficos que tengan la misma proporcionalidad. Y en la Escala de Auxiliares Técnicos de tercera, el resto de los funcionarios de carrera de aquel Cuerpo, así como los funcionarios procedentes de plazas no escalafonadas de Talleres Gráficos de proporcionalidad tres.

Segunda. En el plazo máximo de dos años, y previos los necesarios estudios de racionalización del servicio, se integrará en la Escala de Clasificación y Reparto el personal del Correo Rural que deba desarrollar la jornada normal de los funcionarios postales y ejerza las competencias propias de la escala mencionada. Si no fuese posible por el escaso ámbito del territorio y carga de trabajo que haya de servir este personal del Correo Rural, la relación contractual del mismo con la Dirección General seguirá teniendo carácter laboral.

Tercera. Con carácter excepcional, en el plazo de seis meses, los funcionarios que actualmente pertenezcan a los Cuerpos Técnico y Ejecutivo, tanto de Correos como de Telégrafos, así como del Cuerpo de Construcción y Mantenimiento de Redes, podrán jubilarse siempre que cuenten con más de sesenta años de edad. Los derechos de dicha jubilación serán los mismos que les corresponderían de alcanzar la edad de jubilación voluntaria.

Cuarta. Excepcionalmente, y por una sola vez, los funcionarios interinos y el personal contratado de colaboración temporal que estuvieran prestando servicio en la Dirección General de Correos y Telecomunicación en 1 de enero de 1978, tendrán derecho a concurrir a las pruebas selectivas en turno restringido que se convoquen para el acceso a los diferentes Cuerpos.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Unica. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

---

#### PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De conformidad con el artículo 139 del Reglamento vigente, la Mesa del Congreso de los Diputados, en el ejercicio de la competencia que le confiere el artículo anterior citado del Reglamento, ha acordado la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, Congreso de los Diputados, de la proposición no de ley sobre protección familiar, presentada por el Grupo Parlamentario de Alianza Popular.

Palacio de las Cortes, 25 de abril de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

El Grupo Parlamentario de Alianza Popular, al amparo del artículo 138 del vigente Reglamento provisional de la Cámara, tiene el honor de elevar a la Mesa del Congreso, para su debate y votación en el Pleno, la siguiente proposición no de ley.

#### Motivación

Constituye un motivo de legítima y justa reivindicación la aspiración reiteradamente propugnada por las Asociaciones de Familias Numerosas y otras Asociaciones Familiares, que solicitan del Estado y del Gobierno una adecuación de la mez-

quina compensación que en concepto de Ayuda Familiar vienen percibiendo.

No se pide privilegio alguno, sino el reconocimiento oficial a su especial situación y la actualización de unos subsidios que, si eran el necesario complemento de los salarios, deben seguir cumpliendo tal función, mediante su, también, revisión periódica. Pues de otra forma, con la constante inflación y la consiguiente pérdida del valor adquisitivo del dinero, se origina una evidente discriminación respecto de las familias con hijos y numerosas, que sufren una congelación lesiva de sus medios de vida al no producirse un aumento proporcional en sus ingresos, lo que atenta no sólo contra el principio de justicia distributiva y de una verdadera igualdad de oportunidades, sino que puede interpretarse como una posición de indiferencia, malthusianismo o sanción por parte del Estado respecto a las familias españolas.

Estas afirmaciones rotundas se desprenden de la claridad y evidencia de los hechos, ya que la ayuda familiar establecida en 250 pesetas por hijo en 1973 está congelada desde entonces, en tanto que el índice del coste de la vida ha subido un 122,33 por ciento, y los salarios un 140 por ciento desde dicho año hasta el presente.

La situación de la ayuda familiar en España resulta miserable y ridícula, a la luz de estos datos, e igualmente lleva a tal conclusión el análisis de la legislación comparada, ya que, por ejemplo, en el Convenio 102 de la OIT de junio de 1952, se determinaba en su artículo 4.º que “el mínimo de las prestaciones familiares ha de ser, al menos el 3 por ciento del salario de un trabajador no cualificado, por cada uno de sus hijos”, o a la normativa vigente en Bélgica que lo fija desde un 11,7 por ciento del salario por el primer hijo a un 51,6 por ciento por cuatro hijos. En Francia la prestación familiar asciende al 100,8 por ciento para una familia con cuatro hijos. En Polonia, el 66,8 por ciento. En Alemania Federal, 60 marcos mensuales por hijo. Y, de forma similar, en Australia, Canadá, Dinamarca, Finlandia, Reino Unido, URSS, Suecia, etc.

Por ello, puede concluirse que, junto a la lógica y justa actualización de salarios y pensiones, deba producirse un incremento proporcional de la ayuda familiar, pues en otro caso no sólo se hace una política retributiva mutilada y parcial al omitir una forma de ingresos que cumple una finalidad similar a la del salario: atender dignamente a las necesidades del trabajador y su familia, sino que, además, se posterga y atenta contra la concepción de la familia como institución natural y fundamento de la sociedad.

Por todo lo dicho, se presenta ante el Pleno de la Cámara la siguiente

#### PROPOSICION NO DE LEY

1) Que el Gobierno, con carácter de urgencia, presente ante la Cámara un proyecto de ley en el que, reconociendo el valor social de la familia y la necesidad de su justa atención por parte del Estado, se eleve la cuantía de la protección familiar en la proporción que resulta del incremento operado en el coste de la vida.

Palacio de las Cortes, 19 de abril de 1978.—El portavoz del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, **Manuel Fraga Iribarne**.

Excmo. Sr. Presidente del Congreso de los Diputados.

---

#### PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De conformidad con las normas dictadas por la Presidencia del Congreso sobre la tramitación de los ruegos, se ordena la publicación del presentado por don José Rivas Fontán, del Grupo Parlamentario de UCD, sobre complemento de dedicación exclusiva del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.

Palacio de las Cortes, 24 de abril de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

Excmo. Sr. Presidente del Congreso de los Diputados:

José Rivas Fontán, Diputado de Unión de Centro Democrático por la provincia de Pontevedra, al amparo del artículo 128 del vigente Reglamento, formula el siguiente ruego y pregunta al Gobierno para que sea contestada por escrito, siendo ésta del tenor literal siguiente:

Que dada la situación por la que atraviesa el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, al verse discriminado injustificadamente del Complemento de Dedicación Exclusiva del que ya disfrutaban los demás Cuerpos Docentes, y no siendo aceptables los argumentos que hasta ahora se han esgrimido para relegarle económicamente, es por lo que, para resolver esta cuestión, pregunta al Gobierno por qué, previo acuerdo entre los Ministerios interesados, no se habilita cuanto antes un suplemento de crédito extraordinario, Servicio 03, del Ministerio de Educación y Ciencia, Personal, Concepto 127, mediante un proyecto de ley que se tramite con arreglo al procedimiento de urgencia previsto en el Reglamento del Congreso.

Palacio de las Cortes, 21 de abril de 1978.—**José Rivas Fontán**. El portavoz del Grupo Parlamentario, **Blas Camacho Zancada**.

---

#### PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de la pregunta que a continuación se inserta, formulada por don José Manuel Palacio Alvarez, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, sobre la empresa privada Minas de Figaredo.

Palacio de las Cortes, 25 de abril de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

A la Presidencia del Congreso de los Diputados:

José Manuel Palacio Alvarez, Diputado por Asturias, perteneciente al Grupo Parlamentario Grupo Socialista del Congreso, al amparo de lo dispuesto en los artículos 125 y siguientes del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente pregunta al Gobierno respecto a sus propósitos en relación con la empresa privada Minas de Figaredo.

Esta empresa, dedicada a la minería del carbón en la cuenca asturiana del río Caudal, tiene una plantilla de 1.639 trabajadores y constituye en esa zona un islote como mina de propiedad privada dentro de las explotaciones de Hunosa.

Las reservas carboníferas de Minas de Figaredo están consideradas como de las mejores de España. A pesar de ello, la Sociedad no ha hecho inversiones y se encuentra actualmente descapitalizada, desaprovechándose así lamentablemente la posibilidad de creación de puestos de trabajo que la base material de la empresa permite.

Dado que existe constituida una Comisión Interministerial para decidir el futuro de esta Sociedad, se desea conocer:

- En primer lugar, en qué situación se encuentran los trabajos de esta Comisión Interministerial.
- Y, en segundo lugar, en el supuesto de que se decidiese la nacionalización de la empresa, ¿cuáles serían los criterios que se seguirían para fijar las indemnizaciones?

Palacio de las Cortes, 16 de marzo de 1978.—**José Manuel Palacio Alvarez**. El portavoz del Grupo Parlamentario, **Felipe González Márquez**.

---

#### PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación

de la pregunta que a continuación se inserta, formulada por don José Ramón Pin Arboledas, del Grupo Parlamentario de UCD, sobre Derechos Académicos de los Profesores Mercantiles.

Palacio de las Cortes, 24 de abril de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, Fernando Alvarez de Miranda.

Al Presidente del Congreso de los Diputados:

José Ramón Pin Arboledas, de Unión de Centro Democrático del Congreso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 128 y siguientes del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, tiene el honor de solicitar que por el Ministerio de Educación y Ciencia, se responda ante la Comisión de Educación del Congreso de las siguientes preguntas que formuló sobre la política de su Departamento en el tema de Derechos Académicos de los Profesores Mercantiles.

#### Motivación

El título de Profesor Mercantil, con unos derechos adquiridos que se remontan nada menos que al Decreto de 4 de marzo de 1866, por el que se les reconocía la superioridad de sus títulos al establecer: "Se entenderán únicamente titulados superiores, además de los Doctores o Licenciados, los siguientes: Ingenieros de Caminos, Ingenieros de Montes, Ingenieros Agrónomos, Ingenieros Industriales y Profesor Mercantil", declarado, además, en el Real Decreto-ley de 28 de diciembre de 1925 estableciendo que el título de Profesor Mercantil disfrutará de los privilegios académicos que tienen reconocidos en analogía con el Licenciado en Facultad, y el Real Decreto de 16 de abril de 1915, al realizar equiparaciones concretas, abunda en el tema en igual sentido, y además el artículo 20 del Decreto de 23 de julio de 1953 señala que el título de Profesor Mercantil representa el grado superior en el orden técnico de la contabilidad y administración de empresas y faculta al que lo posea para realizar las actividades que de

esta concepción se derivan y remacha que los poseedores del mismo, tanto actuales como futuros, conservarían todos los derechos reconocidos en la legislación vigente, y añade que, en consecuencia, podrán concurrir a las oposiciones para el ingreso en los Cuerpos del Estado, provincia y municipio, para lo que actualmente se exigen los títulos indicados.

Por otra parte, el Decreto de 4 de julio de 1919 fijaba que "la eficacia de los títulos académicos que el Estado confiere no debe estar sujeta a las modificaciones que experimente la organización de la enseñanza, como lo estaría si por la creación de especialidades o perfeccionamiento de ciertas disciplinas, quienes se hallaren en posesión de un título tuvieran que efectuar nuevos estudios para obtener otro o para alcanzar los derechos inherentes a su profesión". Y esto es precisamente lo que se ha hecho, a pesar de lo establecido en el Decreto actualmente vigente de 23 de julio de 1953 antes citado.

Además, el Decreto 871/1977, de fecha 26 de abril de 1977 ("Boletín Oficial del Estado" del día 28), al aprobar el Estatuto Profesional de Economistas y Profesores Mercantiles y Peritos Mercantiles, establece una total y absoluta identidad de funciones entre los Profesores Mercantiles y los Licenciados en Ciencias Económicas y su actuación profesional está destinada a surtir efectos ante la Sociedad y ante la propia Administración, que ni siquiera se ha planteado para ello el rango académico de los títulos, no existe razón alguna que justifique la discriminación y usurpación de derechos de que están siendo víctimas los Profesores Mercantiles.

Ante lo expuesto, y atendiendo a los ruegos de numerosos afectados Profesores Mercantiles, tanto funcionarios públicos que concurren en igualdad de condiciones con otros titulados como de los que prestan servicio en la empresa privada, formula a V. E. las siguientes preguntas:

a) ¿Qué medidas va a tomar el Gobierno para que en un Estado de Derecho, como queremos que sea el nuestro, se haga justicia a los Profesores Mercantiles, que

durante varios años se les ha mermado la validez académica de su título, sin tener en cuenta el Decreto de 4 de julio de 1919 y demás disposiciones citadas?

b) Que ese Ministerio de Educación y Ciencia publique una disposición de rango suficiente por la que se devuelvan a los Profesores Mercantiles todos los derechos carcenados y se les reconozca a todos los efectos su equiparación a título superior o se les canjee su título por el de Licenciados en Ciencias Empresariales u otra Licenciatura que se crease, única y exclusivamente con este objeto, a fin de subsanar las injusticias que con estos titulados se han venido cometiendo durante muchos años.

Valencia, 24 de abril de 1978.—**José Ramón Pin Arboledas**.—El portavoz del Grupo Parlamentario, **Blas Camacho Zanca**.

---

#### PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de las preguntas que a continuación se insertan, formuladas por doña María Victoria Fernández-España, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, sobre la enseñanza preescolar.

Palacio de las Cortes, 26 de abril de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

A la Presidencia del Congreso de los Diputados:

María Victoria Fernández-España y Fernández-Latorre, Diputado por La Coruña de Alianza Popular, al amparo de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento provisional del Congreso, formula al Excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia las siguientes preguntas sobre la enseñanza preescolar, de las que desea obtener respuesta por escrito, con arreglo al artículo 133 del citado Reglamento.

Antecedentes de las preguntas:

El artículo 13 de la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970, señala que:

1. La educación preescolar tiene como objetivo fundamental el desarrollo armónico de la personalidad del niño.

2. La educación preescolar, que tiene carácter voluntario, comprende hasta los cinco años de edad, y está dividido en dos etapas, que se desarrollarán:

a) En el Jardín de la Infancia, para niños de dos y tres años de edad, la formación, aunque estará originada sistemáticamente, tendrá un carácter semejante a la vida del hogar.

b) En la Escuela de Párvulos, para niños de cuatro y cinco años de edad, la formación tenderá a promover las virtualidades del niño.

3. En los centros estatales, la educación preescolar será gratuita, y podrá serlo también en los Centros no estatales que soliciten voluntariamente el Concierto.

Por su parte, el artículo 98 de la citada Ley preceptúa que:

“Las entidades y empresas que empleen el trabajo de la mujer a cualquier nivel, en el número mínimo que el Gobierno señale, a propuesta de los Ministerios de Educación y Ciencia y de Trabajo, estarán obligadas a contribuir, en las condiciones que reglamentariamente se preceptúen, a la creación y sostenimiento de Centros de Educación Preescolar para los hijos de sus empleadas.”

La Ley otorga la dirección de toda la actividad educativa al Estado, siendo responsabilidad del mismo, por tanto, la formulación de la política en este sector, planificar la educación determinando medios y necesidades y evaluar la enseñanza en todos sus niveles y centros.

A la vista de esto, y de las directrices emanadas de la Ley General de Educación, se observa una notable desasistencia estatal de las necesidades de la enseñanza preescolar, absolutamente mayores, incluso dado su carácter voluntario, que los escasos medios arbitrados para ellas; necesidades, que, por otra parte, no acaban ni siquiera de ser completamente evaluadas.

Dada esta problemática, se formulan al Excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia las siguientes preguntas:

1. ¿Existe o va a realizarse algún estudio sobre las necesidades de enseñanza preescolar, y los planes pertinentes para acometer una cobertura suficiente?

2. Respecto a lo señalado en el artículo 98, ¿en qué medida se ha cumplido, y cuál es la actitud del Ministerio respecto a su reglamentación?

3. Dada la notoria insuficiencia de Jardines de Infancia y Escuelas de Párvulos, ¿tiene el Ministerio de Educación y Ciencia el propósito de acelerar la creación de estos centros, con el fin de remediar esta situación, y cuáles son los planes concretos existentes en este sentido?

4. En Galicia existían las denominadas escuelas unitarias a nivel local y municipal (hoy, con la actual política educativa del Ministerio, sustituidas por grandes centros comarcales de E. G. B.), que reúnen prácticamente los requisitos ideales (previo, claro está, un adecuado reacondicionamiento) para la instalación en ellas de los centros de educación preescolar (guarderías y parvularios).

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se ha aludido a su desafección para la enseñanza y reversión a los Ayuntamientos, siendo notorio su desaprovechamiento y abandono en muchos casos, como el propio Ministerio de Educación y Ciencia ha reconocido.

¿No podrían nuevamente habilitarse, para lo que los Ayuntamientos no pondrían prácticamente trabas, para crear la base de la enseñanza preescolar en ellos?

**María Victoria Fernández-España.**—El portavoz del Grupo Parlamentario, **Manuel Fraga Iribarne.**

---

#### PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de la contestación del Gobier-

no a la pregunta formulada por don Eugenio Alés Pérez, del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES número 74, de 30 de marzo de 1978.

Palacio de las Cortes, 24 de abril de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda.**

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por el Diputado don Eugenio Alés Pérez, del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, sobre las empresas de Estaciones de Servicio, cuya publicación se realizó en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES número 74, de fecha 30 de marzo de 1978, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministerio de Hacienda, cuyo contenido es el siguiente:

“Como consecuencia de lo previsto en el vigente Reglamento para el suministro y venta de carburantes y combustibles líquidos, aprobado por Orden Ministerial de Hacienda de 5 de marzo de 1970. La Orden Ministerial de 14 de julio de 1977 estableció, con efectos de 1 de abril de 1977, la comisión a percibir por los concesionarios de Estaciones de Servicio, en una cantidad fija y otra variable por litro vendido, distinta, según se tratase de gasolina o de otros productos. Ello representaba una comisión media de 1,65 pesetas/litro.

El Ministerio de Hacienda, a la vista de las peticiones de la representación de las Estaciones de Servicio que solicitaban un estudio más profundo de las circunstancias que aconsejaban el nivel de las comisiones, accedió a que un grupo de trabajo, integrado por representantes de Campsa y de las Estaciones de Servicio, y presidido por un funcionario de dicho Ministerio, realizase, en un plazo de tres meses, un nuevo estudio en el que se contemplaran los siguientes puntos:

a) Establecimiento de criterios objetivos de carácter orientador, para la determinación y subsiguiente revisión de las comisiones, teniendo en cuenta, especialmente, el beneficio, su imposición y las amortizaciones.

b) Fijación de la nueva cuantía de las comisiones, a la vista de los criterios que se establecieran, de modo que si las aprobadas se apartaban de aquélla, serían rectificadas.

Como consecuencia de los estudios realizados por el Grupo de Trabajo anteriormente aludido, y teniendo en cuenta sus resultados, el Ministerio de Hacienda aprobó, el 13 de diciembre de 1977, una nueva Orden Ministerial por la que, con efecto de 1 de noviembre de 1977, se incrementaba la cuantía de la comisión mediante la siguiente fórmula binómica:

a) Cantidad fija de 540.000 pesetas anuales por cada estación de servicio.

b) Comisión de 1,65 pesetas/litro para todos los productos.

La anterior fórmula representa un promedio de 1,80 pesetas por litro vendido y un alza en 0,15 pesetas/litro sobre la cuantía fijada en la anterior Orden Ministerial de 14 de julio de 1977.

La Orden Ministerial de 13 de diciembre de 1977 prevé la vigencia por un año de las referidas comisiones, modificando así la norma reglamentaria aprobada por la Orden Ministerial de 5 de marzo de 1970, en la que se fijaba el plazo de revisión en dos años.

En atención a lo anteriormente expuesto, se ha de hacer constar:

1.º El Gobierno considera que las comisiones fijadas en 1 de noviembre de 1977 deben permanecer vigentes hasta el 31 de octubre de 1978, fecha en que vence el plazo establecido en la Orden Ministerial de 13 de diciembre de 1977.

2.º En la fecha de caducidad de las comisiones actualmente vigentes se deben fijar las que correspondan a las circunstancias económicas del nuevo período, por lo que no es posible prever en este momento si su cuantía coincidirá con la de 2,05 pesetas/litro.

3.º Por análogas causas a las expuestas en el anterior punto, no puede pensarse en aplicar con efectos retroactivos las nuevas comisiones, ya que éstas se determinarán en función de las circunstancias a tener en cuenta, de los períodos para los que se establezcan.

4.º La Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima, carece de estaciones de servicio de su propiedad, limitándose a la administración de un número relativamente reducido de estaciones de servicio, propiedad del Estado, y cuya venta no está prevista ni parece aconsejable."

Lo que de orden del señor Ministro de Hacienda envió a V. E., a los efectos previstos en el artículo 133 del Reglamento provisional del Congreso.

Dios guarde a V. E.

El Secretario General de Relaciones con las Cortes, **Rafael Arias-Salgado y Montalvo**.

---

#### PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de la contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Francisco de la Torre Prados, del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES número 64, de 27 de febrero de 1978.

Palacio de las Cortes, 24 de abril de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don Francisco de la Torre Prados, Diputado del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, sobre la puesta en marcha del centro emisor de Televisión en Mijas y la creación de un centro informativo en la provincia de Málaga, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministerio de Cultura, cuyo contenido es el siguiente:

"Radiotelevisión Española —consciente de la difícil situación en la que se encuentra Málaga, respecto a la recepción de los programas de Televisión— ha decidido adquirir e instalar un equipo provisional en

Mijas y en las estaciones de enlace necesarias, pudiendo anunciar que el segundo canal podrá llegar a Málaga en el mes de junio. Asimismo, se va a procurar efectuar una instalación provisional para el primer programa, de mayor potencia que la actual, que podrá estar terminada para el próximo septiembre.

Radiotelevisión Española va a efectuar un estudio de la recepción de las emisiones en la zona no dominada por el emisor de Mijas y preparará un programa de los reemisores necesarios para cubrir en su totalidad la provincia y facilitará a la Diputación Provincial de Málaga las bases de un programa de colaboración para efectuar conjuntamente las inversiones necesarias.

En cuanto al Centro Informativo de características regionales, Radiotelevisión Española reconoce su conveniencia, si bien para la correcta cobertura informativa en materia de televisión, es necesario complementar la conexión directa por microondas con los otros centros andaluces. Televisión está estudiando las necesidades de instalaciones que completen las existentes en el Palacio de Congresos de Torremolinos, y enviará, asimismo, en plazo breve un programa de colaboración con las Corporaciones Locales absolutamente necesario para hacer frente a las inversiones, de tal modo, que el citado Centro Informativo de Málaga pueda comenzar a funcionar a comienzos del próximo año."

Lo que de orden del señor Ministro de Cultura envió a V. E., a los efectos previstos en el artículo 133 del Reglamento provisional del Congreso.

Dios guarde a V. E.

El Secretario General de Relaciones con las Cortes, **Rafael Arias-Salgado y Montalvo**.

---

**PRESIDENCIA DEL CONGRESO  
DE LOS DIPUTADOS**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, se ordena la

publicación de la contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don José Antonio Bordes Vila y varios Diputados más, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES número 77, de 7 de abril.

Palacio de las Cortes, 24 de abril de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don José Antonio Bordes Vila y varios Diputados más, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, sobre instalación de una Oficina de la Magistratura de Trabajo en Cartagena, cuya publicación se realizó en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES número 77, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministerio de Trabajo, cuyo contenido es el siguiente:

"Los señores Diputados por la provincia de Murcia, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, solicitan al Ministro de Trabajo la instalación en Cartagena de una oficina de las Magistraturas de Trabajo de Murcia, en la que podrían presentarse demandas y recursos que pudieran ser objeto de caducidad y en la que a su vez se notificarían sentencias, autor y providencias de las Magistraturas de aquella capital. Contaría dicha oficina con tres funcionarios procedentes de la AISS, de los que actualmente se encuentran destinados en Cartagena.

En relación con esta pregunta, cúplome significarles que diversos organismos de la localidad de Cartagena —Ayuntamiento, Colegios de Abogados y Centrales Sindicales, entre otros— han manifestado su deseo vehemente de que, con carácter permanente, se establezca una Magistratura de Trabajo que pudiese atender de modo pleno los procedimientos laborales correspondientes a dicha ciudad y al entorno que se determine.

No puede sustraerse al conocimiento del Grupo Parlamentario interpellante las dificultades de todo orden que han impedido la implantación de esta oficina, no ya

sólo por la carencia de personal, generada por la inamovilidad de los funcionarios titulares, sino porque tampoco el trabajo de las Magistraturas de Murcia aconsejaba la procedencia de dicho traslado, ya que las estadísticas del Ministerio de Trabajo atribuían a Cartagena y su comarca un porcentaje en las demandas que no alcanzaba en el año 1977 el 13 por ciento. En la pregunta que ahora se formula se habla de un 15 por ciento, lo que apenas modifica el criterio del Ministerio.

Por otra parte, los autores de la pregunta dejan ahora al margen los problemas de prestigio de una ciudad como Cartagena, lo que significa un evidente acierto, ya que sin que sea posible desconocer las condiciones peculiares en que se desarrolla la vida de esa ciudad y los importantes organismos de todo orden que en ella tienen su sede, no suele ser este criterio el que inspira la ubicación física de las Magistraturas de Trabajo. Considérese que existen en España otras ciudades de análogas circunstancias, dotadas con Capitanía General, Distrito Universitario, importantes núcleos industriales, numerosa población laboral, etc., y donde todavía carecen de una Magistratura.

Pero, conscientes de que tal vez Cartagena no ofrezca las precisas condiciones para establecer una Magistratura de Trabajo, se limita ahora la petición a que se instale en ella una oficina. Sin embargo, no es tampoco posible acceder a tal petición, porque al frente de tal oficina y como fedatario responsable, habría de estar un Secretario de Magistratura titular, del que se carece en la actualidad, o bien un sustituto designado con arreglo al artículo 42 del vigente Reglamento orgánico del Cuerpo del Secretariado de la Jurisdicción de Trabajo, aprobado por Decreto número 3.187/1968, de 26 de diciembre, apartado d), a tenor del cual los Secretarios de Magistratura podían ser sustituidos por otro Secretario de la misma población que lo solicite o, en su caso, por el oficial más caracterizado de la Magistratura y, en último término, por un auxiliar o por un Secretario de una Magistratura próxima. Sin embargo, es eviden-

te que ninguna de estas circunstancias concurren en el personal de la AISS actualmente destinado en Cartagena.

Por otra parte, la afirmación de que en Sabadell y Manresa, de la provincia de Barcelona, existen oficinas de Magistratura, no coincide con la realidad, ya que en estos casos se trata de simples locales cedidos por los Ayuntamientos respectivos para celebrar los juicios procedentes de demandas formuladas en dichas comarcas y para celebrar los cuales se desplaza desde la capital el personal necesario. Fuera de este supuesto, los locales permanecen cerrados, ya que la presentación de demandas, notificación de sentencias, formulación de recursos, etc., se hace ante las Magistraturas de Trabajo de Barcelona, a pesar de que la población laboral activa de dichas localidades sea superior a la de Cartagena.

Por lo que se refiere a Mieres, que como ejemplo se cita para que Cartagena sea un fiel reflejo del caso de aquélla, tampoco las circunstancias son coincidentes. La Magistratura de Trabajo de Mieres fue creada por Orden Ministerial de 22 de abril de 1953 con jurisdicción en dicho Ayuntamiento y en el de Pola de Lena. Por traslado muy frecuente de sus titulares y por carencia casi permanente de solicitantes para los cargos de Magistrado y Secretario, tuvieron que atenderse las necesidades de servicio de esta Magistratura por un Magistrado y un Secretario de otras de la provincia, especialmente de Oviedo, por su proximidad geográfica. En estos momentos no existe, pues, en Mieres una oficina de Magistratura, sino una Magistratura de Trabajo con jurisdicción propia, servida por un Magistrado de Oviedo y un funcionario habilitado como Secretario.

Además de las normas reglamentarias ya citadas, que impiden otorgar la cualidad de Secretario a una persona que no reúna las condiciones exigidas en los Reglamentos respectivos, la práctica de diligencias fuera del local de las Magistraturas está muy restringida y condicionada por la Ley de Procedimiento Laboral, de tal manera, que sólo excepcionalmente el

artículo 22 de dicha Ley permite, para evitar caducidades, que puedan presentarse escritos o documentos en el Juzgado de Guardia de la población en que radique la Magistratura. Por otra parte, el artículo 98 de la citada Ley de Procedimiento Laboral amplía en tres días el plazo para presentar demandas por despido cuando el lugar de trabajo fuese distinto de la localidad donde reside la Magistratura y la notificación de la sentencia no precisa del desplazamiento a la capital, ya que el artículo 71, número 5, obliga al demandante a señalar domicilio en la población sede de la Magistratura.

En otro orden de razones, la aceptación de la sugerencia constituiría un precedente que debe evitarse, ya que peticiones análogas se producirían casi en cadena,

originando problemas de todo tipo, que en nada favorecerían el crédito y prestigio de las Magistraturas de Trabajo.

Ello sin perjuicio de que, si en un futuro próximo circunstancias de diversa índole lo aconsejan y las posibilidades lo permiten, se creara con plenos efectos una Magistratura de Trabajo con sede en Cartagena y la jurisdicción territorial que fuese procedente."

Lo que de orden del señor Ministro de Trabajo envió a V. E., a los efectos previstos en el artículo 133 del Reglamento provisional del Congreso.

Dios guarde a V. E.

El Secretario General de Relaciones con las Cortes, **Rafael Arias-Salgado y Montalvo**.

## SENADO

### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES del Dictamen emitido por la Comisión de Economía y Hacienda sobre el proyecto de Ley de Concesión de Aval del Estado a la construcción de la autopista de Navarra.

Palacio del Senado, 25 de abril de 1978.—El Presidente del Senado, **Antonio Fontán Pérez**. El Secretario primero del Senado, **Víctor M. Carrascal Felgueroso**.

### COMISION DE ECONOMIA Y HACIENDA

La Comisión de Economía y Hacienda, visto el informe de la Ponencia designada para el estudio del proyecto de ley sobre concesión de aval del Estado a la construcción de la autopista de Navarra, integrada por los señores don Luis Alberto Aguiriano Forníes, don Jaime Ignacio del Burgo Tajadura, don Ramiro Cercós Pé-

rez, don José María García Royo y don José Subirats Piñana, ha emitido el siguiente

### DICTAMEN

Artículo primero.

Se autoriza la concesión del aval del Estado, en garantía de las operaciones de crédito exterior que se concierten en relación con la autopista de Navarra, con sujeción a las siguientes condiciones:

1) El aval del Estado tendrá siempre, respecto del acreedor principal, carácter de subsidiario en relación con la garantía prestada por la Diputación Foral de Navarra.

2) El aval del Estado se limitará a garantizar, con el carácter señalado en el número anterior, hasta el 75 por ciento del total de los recursos ajenos procedentes del mercado exterior de capitales, siempre que se destinen a la financiación de las inversiones necesarias para la construcción de la autopista, o a la refinanciación de créditos concertados en el mercado in-

terior con anterioridad a la promulgación de esta ley y con aquella finalidad, y no se rebase en ningún caso la cifra de 9.000 millones de pesetas como cantidad total a garantizar en relación con la primera fase de la autopista, excluido el ramal oeste del anillo exterior de la red arterial de Pamplona.

De la citada cifra de 9.000 millones de pesetas, 4.000 millones como mínimo deberán invertirse en concluir las obras de construcción de la primera fase de la autopista, con la exclusión señalada en el párrafo anterior.

3) El Gobierno, a propuesta del Ministro de Hacienda, determinará la cantidad total a garantizar como máximo para la segunda fase de la autopista de Navarra una vez otorgada su concesión, así como para el ramal oeste del anillo exterior de la red arterial de Pamplona.

4) La duración del aval del Estado será de veinte años como máximo, sin exceder en ningún caso del periodo de vigencia de la concesión de cada fase otorgada por la Diputación Foral de Navarra.

#### Artículo segundo.

La concesionaria abonará anualmente al Tesoro, en concepto de comisión de otorgamiento del aval del Estado, el 2 por mil de las cantidades avaladas.

#### Artículo tercero.

1) La garantía a que se refiere la presente ley se autorizará, para cada operación que se afiance por la Diputación Foral de Navarra, mediante Real Decreto aprobado en Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda.

2) La citada garantía habrá de revestir, necesariamente, la forma de aval del Tesoro Público, que sólo podrá autorizar el Ministro de Hacienda.

#### Artículo cuarto.

1) El Estado facilitará a la sociedad o sociedades concesionarias de la autopista

de Navarra las divisas o monedas precisas para el pago de los principales intereses de los préstamos y obligaciones que concierten en el exterior, al mismo tipo de cambio de compra vigente el día en que se constituya el depósito o se efectúe la venta al Banco de España de las divisas a que se refiere el préstamo.

2) El Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Hacienda, fijará la prima que por el seguro de cambio a que se refiere el número 1) de este artículo deban satisfacer la sociedad o sociedades concesionarias de la autopista de Navarra con arreglo a criterios análogos que a las demás sociedades concesionarias de autopistas nacionales. En el momento de la reversión de la autopista a la Diputación Foral de Navarra, el Estado repercutirá a la misma los resultados de la asunción de los riesgos de cambio.

### DISPOSICIONES FINALES

#### Primera.

Se autoriza al Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de la presente ley.

#### Segunda.

La presente ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Palacio del Senado, 25 de abril de 1978.  
El Presidente de la Comisión, Ubaldo Nieto de Alba.—El Secretario de la Comisión, Pedro Manuel Damas Rico.

---

### PRESIDENCIA DEL SENADO

Se ha recibido en esta Presidencia oficio de la Secretaría General de Relaciones con las Cortes referente a acuerdo tomado por la Comisión de Presupuestos del Senado el día 12 de enero de 1978.

Se ordena su publicación en el BOLETÍN

OFICIAL DE LAS CORTES para conocimiento de todos los señores Senadores.

Palacio del Senado, 24 de abril de 1978. El Presidente del Senado, **Antonio Fontán Pérez**.—El Secretario primero del Senado, **Víctor M. Carrascal Felgueroso**.

Excmo. Sr.: En relación con el acuerdo de la Comisión de Presupuestos del Senado, de 12 de enero de 1978, por la que se solicita del Gobierno se dicten las normas precisas para que la estructura y la desagregación de los Presupuestos de la Seguridad Social sean lo más parecido posible a los Presupuestos Generales del Estado, tengo la honra de enviar a V. E. la siguiente comunicación de orden del Excmo. Sr. Ministro de Sanidad y Seguridad Social, para su traslado a la mencionada Comisión:

“A partir del pasado ejercicio de 1977 la presupuestación de los entes de la Seguridad Social se ha realizado de acuerdo con la estructura que establece la Orden de 25 de junio de 1976 ‘sobre estructura de los presupuestos de las entidades gestoras, servicios comunes y servicios sociales de la Seguridad Social y Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo’ (‘B. O. E.’ número 175, de 22-VII-76), que se ajusta a una normativa común y uniforme, semejante a la que rige para los Presupuestos Generales del Estado con las observaciones de que los conceptos de ‘Gastos y dotaciones’ y ‘Recursos y aplicaciones’ de los Presupuestos de la Seguridad Social son más amplios que los de ‘Gastos’ e ‘Ingresos’ que describen los Presupuestos del Estado, por las razones que a continuación se exponen:

a) El Presupuesto de ‘Gastos y dotaciones’ de la Seguridad Social recoge en el capítulo V ‘Dotaciones a reservas y fondos de amortización’ de la clasificación económica, el gasto (no monetario) derivado de la amortización de bienes patrimoniales, siguiendo un criterio empresarial de medición de los costes imputables a cada ejercicio, y la asignación a reservas por excedentes del ejercicio en operaciones corrientes, mientras que en el presumpues-

to de ‘Gastos’ del Estado no existe este capítulo ya que no efectúa amortización ni constituye reservas.

b) En cuanto a la clasificación funcional, la distinta naturaleza de las funciones que realiza el Estado (Defensa, Educación, Vivienda, etc.) y las contingencias y beneficios de la acción protectora que cubre la Seguridad Social (prestaciones económicas, asistencia sanitaria, servicios sociales, etcétera), explican las diferencias que existen en esta clasificación.

c) El Presupuesto de ‘Recursos y aplicaciones’ de la Seguridad Social refleja en sus capítulos las distintas fuentes de financiación del sistema y es obvio que difiere de Presupuesto de ‘Ingresos del Estado’; no obstante, en líneas generales, sus estructuras son semejantes, con la particularidad de que en el primero, a diferencia del segundo, existe la rúbrica de ‘Aplicación de Tesorería’ que recoge el empleo para cubrir gasto real (corriente o de capital) de reservas monetarias generadas por el exceso de ingresos corrientes sobre gastos corrientes y de las dotaciones a fondos de amortización ya sean de ejercicios anteriores o del propio.

Por consiguiente, las normas vigentes sobre estructura y desagregación de los Presupuestos de la Seguridad Social son semejantes a las que rigen para los Presupuestos Generales del Estado, con las particularidades referidas.”

Dios guarde a V. E.

El Secretario General de Relaciones con las Cortes, **Rafael Arias-Salgado y Montalvo**.

---

#### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES del ruego formulado por el Senador del Grupo Parlamentario Mixto, don Manuel Iglesias Corral, de que el Gobierno informe con el debido detalle acerca de la situación que tiene paralizada, desde hace un año, la

implantación industrial que con una inversión de 1.400 millones de pesetas ha llevado a cabo en el Ayuntamiento de Dumbria (La Coruña) la Sociedad Española de Carburos Metálicos, S. A., así como la actividad que en tales hechos pueda ofrecer la Administración al no asumir en su plenitud las obligaciones que la ley establece y para el que se solicita contestación por escrito.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1978. El Presidente del Senado, **Antonio Fontán Pérez**.—El Secretario primero del Senado, **Víctor M. Carrascal Felgueroso**.

Al Excmo. Sr. Presidente del Senado:

Manuel Iglesias Corral, Senador por La Coruña, formula, para su tramitación, el siguiente ruego al Gobierno, a tenor de lo establecido en el artículo 129, 2, del Reglamento del Senado, para que "se informe con el debido detalle acerca de la situación que tiene paralizada, desde hace un año, la implantación industrial que con una inversión de 1.400 millones de pesetas ha llevado a cabo en el Ayuntamiento de Dumbria (La Coruña) la Sociedad Española de Carburos Metálicos, S. A., así como la actividad que en tales hechos pueda ofrecer la Administración al no asumir en su plenitud las obligaciones que la ley establece".

La justificación de este ruego se halla contenida en la exposición que seguidamente se resume de un editorial aparecido en el "Boletín" que edita la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de La Coruña, del que fuerza es hacerse eco, si de verdad pretendemos asumir, con sentido responsable, las obligaciones de un cargo.

En el mes de abril de 1977 se dieron por finalizadas las obras de construcción de una gran fábrica destinada a la obtención de 40.000 toneladas de ferroaleaciones y 30.000 toneladas de ferrocromo. La implantación se reputa, en su género, como una de las más importantes de Europa, ya se establezca esta relación desde el punto de vista del tamaño o de la tecnología aportada a sus instalaciones.

En la citada fecha del mes de abril de 1977 los hornos de que consta la nueva industria aparecen en condiciones de tomar carga para dar comienzo al proceso productivo. En el mes de abril de 1978, cuando este ruego se formula, es decir, un año más tarde, la situación no ha variado. Siguen en la misma disposición de tomar carga, pero sin poder hacerlo.

Es decir, cuando desde las esferas del poder se insta dramáticamente al empresario a intervenir, se sustraen a la misión social de hacerlos producir 1.400 millones de pesetas de inversión. Cuando el paro, como auténtico cáncer, erosiona la demanda y crea nuevo paro, se congelan 200 nuevos puestos de trabajo que son a los que de manera "directa" dará ocupación la nueva fábrica; cuando nuestra balanza comercial con el exterior reclama desesperadamente de nuestros empresarios un mayor esfuerzo exportador, se ignoran 20 millones de dólares de producción exportable, que es lo que la nueva implantación destina a los mercados exteriores.

Decir que semejante despilfarro económico es posible, y decirlo en una región como la gallega, sometida en los últimos decenios a un continuado proceso de descapitalización humana y financiera, resulta, además de paradójico, indignante.

La razón de esta paralización, la razón directa, no radica en esta ocasión en ese revisionismo industrial tan en boga en nuestro país. No. La responsabilidad "directa" tiene por causa una especulación incontrolada que ha puesto claramente de manifiesto el divorcio que en estos momentos existe entre la norma de derecho y la realidad.

La gran fábrica ha sido levantada en una zona prácticamente desértica, a 400 metros de altitud sobre el nivel del mar, a la que es necesario llevar los medios energéticos. Se trata de una industria que demanda un importante consumo del que da idea el mayor de sus hornos, de 72 MVA.

El 1 de julio de 1975 se indican los trámites administrativos para el tendido de una línea eléctrica a 220 Kv. desde Mesón do Vento a Dumbria. Un recorrido de 63,5

kilómetros a través de ocho Ayuntamientos.

Los primeros contactos con los propietarios tienen lugar en octubre del citado 1975, y se logra avenencia con el 90 por ciento. De las 2.400 parcelas que comprende la línea, sólo 212 quedan pendientes de resolución.

En mayo de 1976 se da comienzo al expediente de expropiación, trámite que procede en derecho y se otorga en razón de los beneficios del Gran Área de Expansión Industrial de Galicia. El procedimiento excepcional de urgencia se justifica por lo avanzado de las obras de la factoría.

Se llega así a tender hasta 57 kilómetros. Y aun cuando las peticiones de los propietarios se van haciendo prohibitivas, la necesidad de la mano del tiempo impone su ley. La fábrica estará en disposición de tomar carga en abril de 1977.

Se intenta finalizar la línea aun pagando despropósitos. Y así, metro a metro, se llega hasta 59 kilómetros. Y aquí, sí, el final. Por 225 metros cuadrados de vuelo afectado se piden 7 millones de pesetas. De este tenor, el resto. El propietario actúa como auténtico monopolista natural y fija valores alejados de toda ponderación.

La resolución de los trámites administrativos del expediente de expropiación tiene lugar en Consejo de Ministros de 20 de mayo de 1977. El número de fincas incluidas es de 23, menos del 1 por ciento del total inicial. El 5 de septiembre se levantan las actas previas y el día 10 del mismo mes las de ocupación.

Se intenta reanudar el tendido, pero lo impiden los campesinos afectados. La presencia de la Guardia Civil no aporta solución alguna.

Faltan 4 kilómetros para alcanzar los 63,5 que hagan posible la puesta en marcha de la nueva implantación industrial, pero la conciencia de que existen unos mecanismos administrativos aquejados de parálisis han puesto esos kilómetros finales en 60 millones de pesetas...

No se comprende la razón de que tales hechos hayan podido producirse, de que la utilidad pública, el interés social, previamente reconocido por la Administra-

ción, haya podido ser posteriormente ignorado; de que por los organismos llamados a ello en la provincia, si se han cumplido los trámites legales de la expropiación, no se preste, de manera efectiva y decisiva, el auxilio de los medios de autoridad para que la ocupación tenga lugar. Pero fuerza es reconocer y obligado el decir que el Derecho es algo más que la mera formalidad de insertar unas normas en el diario oficial. Que eso, lo que está simplemente en el papel, sin traducirse a hechos, son palabras vacías. En todo caso, un Derecho aparente. Y esto es grave, porque el estamento económico precisa hoy más que nunca de un marco jurídico claro y estable que oriente con seguridad sus acciones, si no queremos añadir a las dificultades económicas la inseguridad jurídica que acrecienta su temor al futuro.

El ejercicio de la autoridad puede a veces no ser grato, pero con todo hay que asumirlo para que la ley prevalezca. Lo que no es lícito, lo que no puede tolerarse son situaciones ambiguas a cuyo amparo se cree un vacío de poder en el que el orden social se colapse. Lo que no podemos, y mucho menos en la crítica coyuntura que vivimos y en una región como Galicia, es permitirnos el lujo de ese despilfarro económico que supone el congelar la función social de hacer producir 1.400 millones de pesetas. Es un delito con más urgencias definitivas que el delito fiscal que de modo tan mesurado hemos incorporado a nuestros textos.

En consecuencia, la pregunta, ya inicialmente expresada, se contrae a que "se informe con el debido detalle acerca de la situación que tiene paralizada, desde hace un año, la implantación industrial que con una inversión de 1.400 millones de pesetas ha llevado a cabo en el Ayuntamiento de Dumbria (La Coruña) la Sociedad Española de Carburos Metálicos, S. A., así como la actividad que en tales hechos pueda ofrecer la Administración al no asumir en su plenitud las obligaciones que la ley establece".

**Manuel Iglesias Corral.**

## PRESIDENCIA DEL SENADO

La Mesa del Senado, oídos la Junta de Portavoces y el representante del Gobierno, ha decidido incluir en el orden del día de un próximo Pleno de la Cámara el ruego presentado por el Senador del Grupo Parlamentario de UCD don Félix Pérez y Pérez, relativo al servicio militar del estudiante.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1978.—El Presidente del Senado, **Antonio Fontán Pérez**.—El Secretario primero del Senado, **Víctor M. Carrascal Felgueroso**.

Félix Pérez y Pérez, Senador en representación de Burgos, integrado en el Grupo Parlamentario Unión del Centro Democrático, a tenor de lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento provisional del Senado (BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES del 22 de octubre de 1977), expone el siguiente ruego al Gobierno:

“Servicio Militar del Estudiante.—Nueva opción.”

Qué duda cabe que el Servicio Militar obliga por igual a todos los españoles y que en todo caso el servir o haber servido a la Patria es un honor al que por supuesto tienen derecho y deber, igualmente, todos los ciudadanos.

El Servicio Militar significa un lapsus en el proceso muchas veces formativo del joven que deberíamos resolver, especialmente cuando se trata de la formación profesional y formación universitaria que a tal efecto es la misma. Este planteamiento ha encontrado soluciones en las distintas modalidades de prórrogas de incorporación al referido Servicio Militar en sus distintas modalidades.

El tema tiene sin embargo otros matices cuando se trata de estudiantes universitarios o de otro nivel que son destinados por tal motivo fuera de la región (ciudad en que viven y nacieron) como consecuencia de disposiciones al efecto, por cuya aplicación los soldados no pueden cumplir el Servicio Militar en las ciudades natales. No vamos a discutir la racionalidad de esta

disposición que priva a los jóvenes de seguir colaborando económicamente con sus familias, asistiendo a las mismas (padres ancianos, tutoría de hermanos, etc.), sino referirnos al hecho concreto de verse obligados los jóvenes a interrumpir los estudios, necesitando soluciones de compatibilidad con las Universidades y Centros de Estudios respectivos para llegar al acuerdo en cuanto a permisos para exámenes, exámenes acompañados con el permiso militar, permisos para prácticas y ejercicios académicos, etc.

El referido problema no es ciertamente irresoluble, aunque significa, de acuerdo con el criterio localista respecto al establecimiento de centros universitarios, que toda la población juvenil afectada por el Servicio Militar ha de sufrir el éxodo al ser destinado fuera de la localidad durante este tiempo y la interrupción consiguiente del proceso estudiantil, educativo y formativo, con las consiguientes perturbaciones y pérdidas de tiempo. Urge un replanteamiento del tema en el intento desapasionado y objetivo de encontrar soluciones, siendo ésta una modalidad más de esa relación “Universidad-Empresa” por lo que respecta a la importante empresa juvenil, cual es la integración necesaria al estilo y vivencia fundamentales que significa el ejercicio y una acción de servicio —la más importante— cual es el Servicio a la Patria.

Los planteamientos actuales del tema ofrecen matices aperturistas y de planteamientos muy diferentes a otras épocas, aunque sólo fuera por el sentido democrático que la vida imprime a la sociedad en la que se desenvuelve la juventud actual. Desde este punto de vista, el servir a la Patria puede no ser sólo instruirse en la disciplina castrense, formar criterios respecto a principios fundamentales, como el de honor, disciplina, defensa nacional, Patria, etc., sino colaborar en empresas nacionales de alto interés, creadas para ayuda al desarrollo de otros países, demostrando así el espíritu comunitario nacional que aquellos programas plantean.

En este sentido, algunos países desarrollados del continente europeo cancelan par-

te del Servicio Militar en su cronología por servicios que los jóvenes posgraduados prestan en las referidas empresas y programas para el desarrollo de otros países tales como participación en programas de desarrollo científico, técnico, industrial, etcétera, que el país ejerce tras el correspondiente compromiso con pueblos subdesarrollados, contribuyendo así al despegue de los mismos hacia niveles socioeconómicos y culturales más elevados.

El referido planteamiento va tomando cuerpo y razón en naciones cuyos niveles de desarrollo y progreso técnico pueden servir para conseguir tal efecto en otros países. El actual desarrollo industrial de España es una auténtica realidad, siendo evidente también la alta calidad de nuestra técnica y el evidente desarrollo cultural y científico en muchos aspectos. Esta situación está haciendo posible el maravilloso fenómeno que España pueda ser vista en el mundo de su influencia, cual es el latinoamericano y el área del Magreb, principalmente, como factor de desarrollo y potencia impulsora a través de convenios de intercambio técnico, cultural, etc., en alguno de los cuales hemos tenido la satisfacción de servir y estar sirviendo a este propósito. Los posgraduados jóvenes con carreras recién terminadas, etc., pendientes en consecuencia del Servicio Militar, por razones de este compromiso —alto compromiso— no pueden incorporarse a tales programas a pesar de poder hacer uso de las importantes fórmulas de incorporarse al Servicio Militar que les ofrece las prórrogas de estudio hasta veinticinco años, etc., o las modalidades del IMEC (Instrucción Militar de Escala de Complemento).

En todo caso, muchas naciones desarrolladas integran los equipos de ayuda para el desarrollo a otros países (planes de cooperación para el desarrollo técnico, científico, etc.) a posgraduados, que de esta manera comienzan a ejercer con la ilusión y fuerza de la juventud que poseen en diversas líneas profesionales, a las órdenes de personal experimentado (no siempre dispuesto a estas aventuras, alto precio del mismo) dando a los cuadros pecu-

liaridades especiales, según mi experiencia, altamente beneficiosa para el propósito a cumplir.

Los jóvenes así integrados encuentran frecuentemente posición profesional definitiva en estos países, abren fronteras a nuestro comercio y expansión llevando el nombre de la Patria hacia un sentido distinto de productividad, desarrollo y humanismo en suma, generador de formas distintas al clásico colonialismo. Quienes sirven así a los propósitos de la Patria, según los referidos países, cumplen con el alto servicio a la misma que el joven tiene pendiente, haciéndose acreedores a reducciones, convalidaciones más o menos amplias respecto al Servicio Militar.

En diciembre de 1973 publicaba el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES un ruego por mí formulado cuyo título era: "En el sentido de que se exima o reduzca del Servicio Militar a los posgraduados que organizadamente colaboren en programas de desarrollo a países extranjeros". La contestación prefiero no comentar, pues no sería oportuno, pero el tema está en el aire y hacia el mismo emprendemos un nuevo planteamiento al Parlamento.

Habiéndose experimentado esta fórmula en países en vanguardia del desarrollo y de gran influencia en áreas subdesarrolladas del tercer mundo con gran éxito, parece oportuno que pensemos en la misma y de este modo multitud de jóvenes ingenieros, arquitectos, médicos, veterinarios, etcétera, que han de enfrentarse con serios problemas profesionales y el difícil encaje en una sociedad saturada o casi saturada de los altos e interesantes servicios que esta juventud puede prestar, se encontraría con un cauce abierto de amplias perspectivas sociales, económicas, etc., a las que estamos obligados dada la posición central de España sobre las principales áreas mundiales del subdesarrollo.

Esperemos que en esta nueva tentativa pueda ser mejor entendido el Servicio a la Patria que debe y puede prestar el estudiante a través de modalidades señaladas en orden a su profesión como complemento a un rigor castrense y de otros valores que jamás deberán olvidarse, lo cual no

significa soslayar un alto servicio, sino cumplir con el mismo desde otro punto de mira para nosotros viable, deseable y altamente interesante, de acuerdo con la configuración socioeconómica de nuestra sociedad.

En consecuencia, y en aplicación de lo dispuesto en el señalado Reglamento de la Cámara, este Senador ruega al Gobierno, a través de los Departamentos ministeriales correspondientes:

1.º Que se tome en consideración una nueva forma de Servicio Militar para posgraduados en orden a la incorporación de los mismos a programas oficiales de desarrollo a otros países subdesarrollados o a otros programas técnicos o asistenciales adecuadamente controlados, o servicios que así lo requieran.

2.º Que en tal caso se compute el referido Servicio en la cuantía que proceda a efectos del Servicio Militar.

3.º Asimismo ruega se dé respuesta a este ruego en forma y tiempo oportunos oralmente, según lo previsto en el Reglamento de la Cámara, y se autorice la exposición oral del presente ruego en la misma.

Madrid, 20 de abril de 1978.—Félix Pérez y Pérez.—El Portavoz, Antonio Jiménez Blanco.

#### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES del ruego formulado por el Senador del Grupo Parlamentario UCD don Félix Pérez y Pérez, relativo a abastecimiento de aguas al medio rural y para el que se solicita contestación por escrito.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1978.—El Presidente del Senado, Antonio Fontán Pérez.—El Secretario primero del Senado, Víctor M. Carrascal Felgueroso.

Félix Pérez y Pérez, Senador en representación de Burgos, integrado en el Grupo Parlamentario Unión del Centro Demo-

crático, a tenor de lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento provisional del Senado (BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES del 22 de octubre de 1977), expone el siguiente ruego al Gobierno:

“Sobre abastecimiento de agua al medio rural.”

Si nuestro propósito es elevar la calidad de vida, que significa “la dignidad y bienestar que el trabajo debe proporcionar a quienes lo realizan”, desgraciadamente este propósito no se cumple con frecuencia en los habitantes del medio rural deprimido, cuyas poblaciones humanas carecen de tal servicio o disponen del mismo comunitariamente. Esta circunstancia desfavorable, sumada a otras, dan como resultado la realidad tangible de un fenómeno de despoblación y abandono del referido medio, situación alarmante, antisocial y de serio planteamiento económico y laboral en este momento.

La desocupación laboral es otro de los fenómenos crecientes de honda preocupación; de ahí la necesidad de tomar medidas conducentes a fijar a la población campesina en un medio digno, de posible promoción y por consiguiente dotado de servicios mínimos a tenor del momento histórico en que vivimos, cual es el servicio de abastecimiento y suministro de agua corriente a las viviendas respectivas. Es sabido que grandes áreas de población campesina no disfrutaban en sus núcleos de población del referido servicio. Sin entrar en consideraciones respecto a los inconvenientes que tal circunstancia plantea de índole sanitaria, posibilidades de desarrollo industrial, de los servicios técnicos, etc., hemos de señalar que la ausencia de este servicio representa un serio atentado a la dignidad humana.

En consecuencia, el Senador que suscribe, en aplicación de lo dispuesto en el señalado Reglamento de la Cámara, ruega al Gobierno, a través de los Departamentos ministeriales correspondientes, lo siguiente:

1.º Que se estudie y ponga a punto un Plan Nacional para el abastecimiento de

aguas a núcleos de población rural y viviendas de los mismos.

2.º Que se propicien con las ayudas necesarias los planes para cubrir este objetivo, a través de las Diputaciones Provinciales, etc.

3.º Que las Diputaciones Provinciales den prioridad a las subvenciones para las instalaciones del suministro de agua a núcleos rurales y viviendas respectivas.

4.º Que a la familia campesina no le sea más gravoso el disfrute de agua corriente en su vivienda que a las familias que viven en ciudades, núcleos industriales, etc.

5.º Asimismo, ruega se dé respuesta a este ruego en forma y tiempo oportunos por escrito, según lo previsto en el artículo 129 citado.

Madrid, 20 de abril de 1978.—Félix Pérez y Pérez.—El Portavoz, Antonio Jiménez Blanco.

#### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129.2 del Reglamento del Senado se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES del ruego formulado por el Senador del Grupo Parlamentario UCD don Félix Pérez y Pérez, relativo al problema socioeconómico del pastor como factor de desarrollo de la ganadería ovina y para el que se solicita contestación por escrito.

Palacio del Senado, a 26 de abril de 1978.—El Presidente del Senado, Antonio Fontán Pérez.—El Secretario primero del Senado, Víctor M. Carrascal Felgueroso.

Félix Pérez y Pérez, Senador en representación de Burgos, integrado en el Grupo Parlamentario Unión del Centro Democrático, a tenor de lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento provisional del Senado (BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES del 22 de octubre de 1977), expone el siguiente ruego al Gobierno:

“El problema socio-económico del pastor, factor de desarrollo de la ganadería ovina.”

La figura profesional del pastor “como encargado de la conducción, vigilancia, protección y primeras atenciones al ganado a su cargo”, se ha ido deteriorando a través del tiempo, aunque con singular rapidez en estos últimos años. De la imagen sublime y bíblica de la era pastoril (pastores del Varesoto) sinónimo de patriarcalismo, protector máximo, austeridad, ejemplaridad, entrega, vocación y vivencia total, continuada y sin reservas a la misión encomendada, desenvuelta en un ambiente duro, adverso y con frecuencia hostil, que hicieron del pastor figura admirada, encarnación del más puro humanismo, y de la divinidad —el Buen Pastor—, hemos llegado tras la influencia del desarrollo social, económico y cultural a considerar al pastor como un ser infrahumano, de profesión vejatoria, propia de discapacitados y subnormales.

No resulta oportuno analizar las causas de este proceso, mas sin embargo señalaremos que la decadencia de la profesión de pastor corre pareja con la crisis de la ganadería ovina y extensiva en general que padecemos al haber sido diezmos los rebaños por desalojo de pastizales, bajo la presión de los planes de repoblación forestal, roturaciones del suelo, ley de reservas de caza, protección de espacios naturales, etc. Quizá ninguna ocupación como la de pastor se haya visto tan atraída como ésta por los beneficios que la industria ha ofrecido al hombre del campo, fenómeno que ha determinado la actual escasez de pastores y sobre todo pastores conocedores del oficio y llegados al mismo por auténtica vocación.

Se ha dicho, y no sin razón, que la crisis ovina del país se debe a la dificultad de encontrar buenos pastores —crisis alarmante que nos está conduciendo a una reducción, que preocupa, de cerca de 500.000 cabezas entre óvidos y cápridos al año— precisamente en el momento que más se necesita dicha producción.

El homenaje aislado, aunque sincero, profundo y merecidísimo, como el monu-

mento al pastor inmortalizado por Víctor Ríos en Ameyugo (Burgos), representa lo que fue y debería seguir siendo la figura del pastor, del zagal y del perro, unidos en un maravilloso propósito, "morir antes que mueran sin su amparo y protección otros seres". Quizá el terrible fenómeno del paro haga llegar a la ocupación de pastor como último recurso a gentes sin vocación ni preparación que acabarían de deteriorar la ganadería ovina. Hoy el monumento al pastor presenta la añoranza del Buen Pastor, cuando se habla de planes de promoción de la ganadería extensiva.

En consecuencia, el Senador que suscribe, en aplicación de lo dispuesto en el señalado Reglamento de la Cámara, ruega al Gobierno, a través de los Departamentos ministeriales correspondientes, lo siguiente:

1.º Se dignifique a la profesión de pastor, modificando la ordenanza laboral correspondiente que le afecta.

2.º Que se estudie la posibilidad de organizar enseñanzas conducentes a capacitar al pastor a través de una formación profesional idónea y avalada por la correspondiente titulación dentro de los planes de capacitación agropecuaria.

3.º Que se estudie la posibilidad de conceder al pastor exenciones tributarias, beneficios especiales de ayuda familiar (becas para la formación de los hijos, prestaciones, ingreso en centros docentes, etc.),

4.º Que se conceda derecho preferente a los pastores respecto al alquiler para el aprovechamiento de pastos, concesiones de terreno para crear pastizales, en todas las propiedades comunales de entidades oficiales y del Estado, a condición de explotar las mismas a través de la ganadería extensiva.

5.º Que se reglamenten derechos profesionales: acceso a la propiedad del ganado a su cargo, y participación en los beneficios por la venta de leche, carne, lana y animales vivos.

6.º Asimismo, ruega se dé respuesta a este ruego en forma y tiempo oportunos

por escrito según lo previsto en el artículo 129 citado.

Madrid, 20 de abril de 1978.—Félix Pérez y Pérez. — El portavoz, Antonio Jiménez Blanco.

#### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129.2 del Reglamento del Senado se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES del ruego formulado por el Senador del Grupo Parlamentario Mixto del Senado don Francisco Cacharro Pardo, relativo a que a la mayor urgencia se adopten las medidas necesarias para confirmar en sus puestos de trabajo, en calidad de funcionarios de carrera, a quienes vienen ocupando plaza de plantilla en las extinguidas Juntas Provinciales y Locales de Formación Profesional Industrial y que en su día fueron clasificados como funcionarios interinos, y para el que se solicita contestación por escrito.

Palacio del Senado, a 26 de abril de 1978.—El Presidente del Senado, Antonio Fontán Pérez.—El Secretario primero del Senado, Victor M. Carrascal Felgueroso.

Excmo. Sr.: Francisco Cacharro Pardo, Senador de Alianza Popular por la provincia de Lugo, al amparo de lo establecido en los artículos 129 y siguientes del Reglamento provisional del Senado, tiene el honor de presentar ante esa Presidencia, para su tramitación al Gobierno, el siguiente ruego, optando por respuesta escrita al mismo:

"Que con la máxima urgencia se adopten las medidas necesarias para confirmar en sus puestos de trabajo, en calidad de funcionarios de carrera, con la antigüedad que en cada caso corresponda, a quienes vienen ocupando plazas de plantilla en las extinguidas Juntas Provinciales y Locales de Formación Profesional Industrial y que en su día fueron clasificados como funcionarios interinos de las citadas Juntas por la Comisión Liquidadora de Organismos, considerando que reunían la condición del

párrafo b) del número 1 de la disposición transitoria primera del Decreto 2.043/1971, de 23 de julio.”

#### Justificación

1. El mencionado Decreto 2.043/1971, por el que se aprueba el Estatuto del Personal al servicio de los Organismos Autónomos, en su disposición transitoria primera, 1, b), establecía un procedimiento para otorgar la estabilidad en su empleo a los funcionarios afectados que hubieran prestado servicios por un período superior a dos años en el momento de su publicación. Es de hacer notar que algunos de dichos funcionarios venían prestando sus servicios de forma ininterrumpida hasta entonces desde hacía más de diez años. Se ignoran las causas por las cuales no se llevó a cabo la convocatoria de concurso-oposición restringida en su momento, privando con tal omisión a los interesados de la oportunidad para satisfacer su justa aspiración a conseguir una estabilidad en el empleo que desempeñaban. En la actualidad algunos de los afectados llevan veinte años cumpliendo con eficacia y total dedicación sus funciones sin conseguir dicha estabilidad, sometidos a la incertidumbre y angustia provocadas por la carencia de garantías respecto a la permanencia en su puesto de trabajo ante la pasividad de una Administración que parece desentenderse de sus problemas y que retribuye a dichos funcionarios con sueldos sensiblemente inferiores a los que reconoce a otros de la misma categoría y que cumplen una función análoga.

2. La propia Comisión Liquidadora de Organismos, en algunos de sus acuerdos de clasificación de tales funcionarios como interinos, hacía suya la preocupación contenida en los dictámenes de la Asesoría Jurídica de la Presidencia del Gobierno en cuanto a que “no pueden desconocerse las consecuencias que la clasificación como interinos de dicho personal puede producir en relación con un número considerable de personas que han servido al Estado durante más de diez años, habiéndolo hecho a satisfacción de la Administración,

ya que en otro caso hubieran cesado en sus puestos que desempeñaban interinamente, sin que hubieran consolidado su situación de funcionarios y los derechos que emanen de la relación jurídica que nace de esa situación”, por lo cual recomendaba se utilizaran los procedimientos legales para regularizar estas situaciones, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2.043/1971, según se indica en escrito de la Dirección General de la Función Pública, de fecha 3 de octubre de 1974, del cual dio traslado a los afectados el Ministerio de Educación y Ciencia, con fecha 7 de noviembre de 1974.

3. El principio de seguridad jurídica, cuyo efecto en el caso que nos ocupa es la seguridad de empleo, exige se respete la situación de dichos funcionarios, consolidándolos en su empleo, conforme se expresa en el cuarto considerando de la sentencia número 62 de 1976 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, al resolver, precisamente, el recurso interpuesto por uno de tales funcionarios, en situación análoga a la que nos ocupa, diciendo: “... sin olvidar que el principio de seguridad, aplicada a hechos y situaciones como las que se enjuician, ampara a todo funcionario que lleve largos años en el ejercicio de su función...”.

4. Se da la circunstancia de que a algunos de tales funcionarios le había sido otorgado nombramiento de carácter definitivo y en propiedad, por Resolución de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional del Ministerio de Educación y Ciencia de 10 de noviembre de 1970 (“B. O. E.” del 17 de diciembre), sobre aplicación de trienios al personal de Formación Profesional Industrial, a cuyo efecto publicaba “la relación del personal que por desempeñar su plaza en propiedad se considera con derecho a la percepción de tales incrementos por antigüedad”, cuya relación fue elevada a definitiva por otra Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, de dicho Ministerio, de fecha 6 de diciembre de 1973. En dicha relación elevada a definitiva figuraba, por ejemplo, el fun-

cionario don Humberto del Río Vieira, el cual, por causas que no se alcanza a comprender, posteriormente le fue denegado su derecho, pese a que tales Resoluciones daban lugar a unos acuerdos definitivos y declaratorios de derechos.

5. La disposición transitoria primera del citado Decreto 2.043/1971 establece que el personal ingresado con posterioridad al 29 de enero de 1964 se le exige el nombramiento mediante concurso u oposición. Pero resulta que algunos de tales funcionarios, en la actualidad injustamente clasificados como interinos, fueron nombrados con anterioridad a dicha fecha, lo cual quiere decir que no les es exigible tal requisito del concurso-oposición, como sucede en el caso del señor Del Río Vieira, de conformidad con la citada sentencia.

Lugo, 19 de abril de 1978.—Francisco Charro Pardo.

#### PRESIDENCIA DEL SENADO

La Mesa del Senado, oídos la Junta de Portavoces y el representante del Gobierno, ha decidido incluir en el orden del día de un próximo Pleno de la Cámara la pregunta presentada por el Senador don Isaiás Zarazaga Burillo, del Grupo Parlamentario Mixto, sobre acciones de protección en la ganadería española de razas animales en vías de extinción y ayuda a las ganaderías de raza de lidia.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1978.—El Presidente del Senado, Antonio Fontán Pérez.—El Secretario primero del Senado, Víctor M. Carrascal Felgueroso.

A la Mesa del Senado:

Isaiás Zarazaga Burillo, Senador por Zaragoza, del Partido Aragonés Regionalista, miembro del Grupo Mixto del Senado, al amparo del artículo 129 y siguientes del Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente pregunta al Gobierno para que sea contestada en el Pleno de la Cámara acerca de "acciones para la protección en la ganadería española de razas

animales en vías de extinción y ayuda a las ganaderías de raza de lidia".

Justificación:

En todos los países se advierte una extraordinaria disminución de las poblaciones diversas de fauna y flora. Pero esta tendencia se intenta paliar a través de acciones oficiales o particulares, de instituciones diversas y asociaciones, y en general, de movimientos conservacionistas diversos que recogen, organizan o establecen diversas actividades, orientadas a salvaguardar estos seres vivientes. Esta labor de conservación de la naturaleza está obteniendo laudables resultados en todos los países.

Pero existen, no obstante, ciertos casos en los que desgraciadamente, no son cubiertos estos objetivos por el Gobierno, entidades o asociaciones, en las que se advierten unas nulas áreas de influencia y de acción protectora, que conviene resaltar. Es precisamente en aquellas razas animales —el mundo vegetal por su especial modo de reproducción no padece tanto esta negligencia—, que al no ser explotadas con fines comerciales, como es objeto de la zootecnia industrial, o ser retenidas como poblaciones típicas de reservas biológicas, han sufrido tal disminución e incluso anulación, que actualmente no se conocen en muchas regiones españolas ejemplares que han subsistido durante siglos y que han bastado pocos años para dejarlas desaparecer.

Decenas de razas —vacunas, ovinas, porcinas y de aves especialmente—, autóctonas españolas, únicamente se encuentran ya en los tratados de Etnología. Desde que el llamado "desarrollo industrial" se ha implantado en España, y la atención se ha orientado a resultados fáciles de obtener en corto tiempo, la desaparición de razas ha venido en aumento sin que el Estado ni entidades o asociaciones diversas hayan salvado este aniquilamiento. En algunos casos, todavía existen actualmente poblaciones singulares, e incluso ejemplares aislados o rebaños únicos con gravísimo peligro de perecer para siempre. La respon-

sabilidad de preservar esta riqueza, fuente de diversidad genética, no estudiada todavía, junto a importaciones de razas extranjeras que ofrecen una bondad dudosa, para algunas circunstancias, comparativamente a las autóctonas españolas, es un hecho innegable. Aunque ya existen en algunos casos (Rubia, Gallega, Avileña, Retinta, etc., en ganado vacuno, por ejemplo, por no citar otras especies) de protección y expansión evidentes, conviene resaltar que el esfuerzo de algunas entidades y el tesón de algunos investigadores ha hecho resurgir razas de valor indudable —tales como la Pirenaica—, de tal manera que hoy día son solicitadas incluso por países extranjeros.

Las agrupaciones de escaso número de animales no poseen Libro Genealógico, ni en ellos se estudia su estructura genética ni sus producciones en variadas circunstancias para conocer —si merece la pena— y más tarde proteger esa variación ante futuras situaciones de producciones especiales o resistencia a enfermedades desconocidas.

Desearíamos saber en este peculiar problema si está previsto por el Gobierno alguna acción en ganadería, para la conservación de las razas en vías de extinción y para las "razas reliquia", y en caso afirmativo, qué objetivos pretendería cubrir y con qué medios se dispondría para alcanzarlos.

Especial relieve comporta una raza que nuestra Península, y preferentemente la zona española, conserva con singular excepción sobre el resto del mundo. Nos referimos a la raza de lidia. Sin lugar a dudas esta raza ibérica, única por sus especiales características, elemento primordial de nuestra fiesta nacional, colaboradora de la economía española —no sólo por potenciar terrenos improductivos para otros aprovechamientos, sino por movilizar también gran cantidad de divisas, millones de espectadores, junto a un gran movimiento turístico y comercial—, no ha recibido la atención que merece.

Recientemente, los diversos medios de información nos mostraban que líderes o responsables de diversos partidos políti-

cos, unánimemente abogaban por el resurgir de la fiesta, cuyas actividades se encuentran hoy día reguladas por disposiciones que emanan de varios departamentos ministeriales y que ignoran prácticamente el elemento básico del espectáculo: el toro de lidia. A lo largo de muchos años han sido los ganaderos españoles los encargados —con su maestría y esfuerzo sin igual— en crear la raza y conservarla en sus castas más sobresalientes. Su acción —desestimada por desconocida, con la desventaja de su aislamiento e incluso frecuentemente, incompreensión—, sólo puede compararse con la de los grandes criadores ingleses, fundadores de las primeras razas de carne en el mundo.

Podemos afirmar, por supuesto, que si la orientación hacia un tipo morfofuncional y peculiar que la fiesta reclama, se ha realizado con buenos o malos resultados, también a ellos se debe. Que aunque se hayan advertido los peligros posibles que ese tratamiento unilateral suponía, jamás el Estado ha apoyado o favorecido la conservación de este patrimonio biológico, ya que su salvaguarda —por ser patrimonio singular— traspasa los límites de una acción particular. La riqueza genética, el comportamiento original que es clave del espectáculo, la expresión múltiple de su morfología, de sus capas o pintas, está deteriorándose día a día, porque no ha existido apoyo definido que estime, valore y custodie esta posesión excepcional. Las raíces de esta afirmación serían muy complejas de exponer, y por otra parte, dirimir qué porción de responsabilidad corresponde a cada sector, sería asimismo difícil de valorar. Pero lo cierto es que la ganadería de lidia corre un riesgo casi inevitable, si no se arbitran urgentes medidas, de un grave deterioro genético por desaparición de castas, fuente de la diversidad y generadora de nuevas expresiones, cara al futuro de la conservación de la raza y por supuesto de la fiesta nacional.

Concretándonos en el terreno práctico no podemos dejar de llamar la atención sobre la ausencia de estudios acerca de su protección y conservación. Resulta curioso que haya sido una Fundación de in-

vestigación (en su programa de especies biológicas españolas), y asimismo los propios criadores, los que intentan estudiar actualmente este problema. Por otra parte, resultan alarmantes las noticias de venta de ganaderías de importancia indiscutible en ese acervo biológico —venta incluso a empresas extranjeras o para sacrificio en matadero—. No podemos dejar de citar, tanto la posibilidad de trabajo en común con ganaderos portugueses e iberoamericanos en la preservación de castas; de la urgente reglamentación del espectáculo, de la necesaria revisión legal de exportación de ejemplares, de la ayuda para potenciar las madres de desecho en esta raza, como estímulo indirecto a la mejora, primando su papel en la producción cárnica, de tanto interés en el mercado actual y tantos otros detalles que podríamos añadir.

No puede por fin comprenderse cómo no se han puesto en marcha ayudas oficiales (creación del Libro Genealógico, etc.), desde hace tiempo prometidas y todavía no realizadas. Se ha llegado a afirmar oficialmente que el águila ha tenido más suerte en cuanto a protección, que el propio toro de lidia.

Recientemente, por nuestra parte, hemos advertido la negativa postura a una consideración que, a este respecto, el pasado mes de enero expusimos al entonces Ministro de Agricultura en el Pleno de la Comisión correspondiente del Senado. Ello nos ha movido a plantear ante el Gobierno, para su contestación en el Pleno del Senado (independientemente de una justificación más detallada en la sesión de la Cámara) la siguiente serie de preguntas:

— ¿Cuándo se van a extender a la raza de lidia los estímulos para la adecuación de censos de hembras de desecho, reproductoras, preparadas para la producción de carne? ¿En qué condiciones?

— ¿Cuándo se va a aprobar la reglamentación específica de su libro genealógico, con ayudas especiales por los ejemplares inscritos?

— ¿Qué medios va a arbitrar el Gobierno, tanto para la protección de las actuales ganaderías, estímulo de la fiesta nacio-

nal, como la necesaria garantía de estudio, investigación, salvaguardia y potenciación de ese patrimonio nacional, único en el mundo?

Zaragoza, 15 de abril de 1978.—**Isaías Zarazaga Burillo.**

#### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129.2 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES de la respuesta dada por el Gobierno al ruego formulado por el Senador don José Luis Piñal Ruiz de Huidobro, sobre matriculación de una alumna en la Escuela Universitaria de EGB de Santander, que fue publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES número 70.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1978.—El Presidente del Senado, **Antonio Fontán Pérez.**—El Secretario primero del Senado, **Víctor M. Carrascal Felgueroso.**

Excmo. Sr.: En relación con el ruego formulado por el Senador don José Luis del Piñal Ruiz de Huidobro, sobre matriculación de una alumna en la Escuela Universitaria de EGB de Santander, cuya publicación se realizó en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES número 70, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministerio de Educación y Ciencia, cuyo contenido es el siguiente:

“1.º En la O. M. de 1 de febrero de 1971 (“BOE” del 12 de febrero) se establece la tramitación de dispensa de ejercicios para cursar estudios, así como el reconocimiento de aptitud para el ingreso en el Cuerpo de Magisterio Nacional. Dicha disposición se refiere a la dispensa de ciertos ejercicios físicos y manualizaciones, estableciendo el procedimiento por el cual se han de conceder las dispensas oportunas al mismo tiempo que se establece la tabla de defectos físicos o enfermedades que impiden el ingreso en dichas Escuelas.

La mencionada O. M. no contempla más que dispensas parciales para la realización de los estudios de profesorado de EGB. En

este sentido, la citada Orden dispone que contra las resoluciones denegatorias de las dispensas sólo cabe recurso de alzada ante la Dirección General "que resolverá previo dictamen del Consejo Nacional de Educación" (Norma 11).

En virtud de ello, la reclamación de doña María del Carmen Cieza del Nozal debe considerarse como interposición de recurso de alzada y, en consecuencia, constituye la iniciación de su tramitación conforme a lo establecido en la O. M. de 1971. Resulta improcedente desde el punto de vista jurídico establecer ningún tipo de dispensa fuera del procedimiento legal fijado en la O. M., mientras no sea modificada sobre dispensas de defectos físicos.

2.º El Ministerio de Educación y Ciencia, en conformidad con las observaciones expuestas por el Senador señor del Piñal Ruiz de Huidobro, tiene en proceso de elaboración la modificación de la legalidad vigente para el acceso a los estudios de Magisterio, con objeto de no privar de la posibilidad de realizar los estudios del profesorado de EGB a quienes estén imposibilitados para el ejercicio físico, estableciéndose la oportuna dispensa para la realización de las asignaturas que precisan capacidad física.

Se espera que la nueva normativa se podrá publicar en muy breve plazo de tiempo."

Lo que de orden del señor Ministro de Educación y Ciencia envió a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 17 de abril de 1978.—El Secretario General de Relaciones con las Cortes, **Ramón Arias-Salgado y Montalvo**.

#### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129.2. del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES de la respuesta dada por el Gobierno al ruego formulado por el Senador don Lorenzo Martín-Retortillo y

otros Senadores, sobre perjuicios ocasionados a la población por la proximidad de la Base Aérea de Zaragoza.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1978.—El Presidente del Senado, **Antonio Fontán Pérez**.—El secretario primero del Senado, **Víctor M. Carrascal Felgueroso**.

Excmo. Sr.: En relación con el ruego formulado por don Lorenzo Martín-Retortillo y otros Senadores, sobre perjuicios ocasionados a la población por la proximidad de la Base Aérea de Zaragoza, cuya publicación se realizó en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, número 77, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministerio de Defensa, cuyo contenido es el siguiente:

"La Base Aérea y Aeropuerto de Zaragoza se encuentra situada a 14,2 kilómetros al Oeste de dicha ciudad, datando su actual estructura desde el año 1956, fecha en que todo el área de su contorno estaba prácticamente despoblado y los barrios de la capital eran incipientes.

La Base cuenta con dos pistas paralelas y en prolongación una de la otra. La orientación de ambas pistas es sensiblemente paralela a la carretera general Zaragoza-Logroño de que distan unos seis kilómetros y a unos nueve del río Ebro. La utilización de las pistas, en un sentido o en otro, depende de la dirección del viento, si bien la más usual es la dirección SE-NO.

En ésta radican de forma permanente Unidades de las Fuerzas Aéreas españolas y eventualmente otras, también españolas que, con carácter periódico, despliegan en ella para llevar a cabo misiones de tiro y bombardeo, con munición inerte en el Polígono de Las Bardenas Reales. Asimismo, al amparo del Tratado Hispano-Americano, tienen autorización para desplegar unidades de la USAF que, de forma coordinada con las españolas, utilizan el citado Polígono de Las Bardenas Reales para prácticas de tiro y bombardeo, que también realizan con armamento inerte.

Por todo ello, si bien el tráfico aéreo en la Base es grande, especialmente hasta el mediodía en que finalizan básicamente los

vuelos españoles, es absorbido perfectamente y con garantía por la Base al contar con las dos pistas, amén de los medios técnicos necesarios para llevar a cabo el control positivo de todos los aviones que arriban o salen de la Base.

A fin de lograr precisamente esta fluidez y seguridad del tráfico aéreo se han establecido una serie de circuitos de tráfico, tanto para las entradas como para las salidas de los aviones reactores militares. Dichos circuitos han sido diseñados teniendo en cuenta, por una parte, las características técnicas del material aéreo que ha de utilizarlos, y, por otra, los requisitos de seguridad que tanto para las aeronaves como para las personas y propiedades establecen las Normas y Reglamentos de la Circulación Aérea.

Por otra parte, todos los aviones antes de entrar en el Area de Aproximación, para seguir después el circuito de tráfico correspondiente al tipo de vuelo que esté realizando (visual o instrumental), tienen que solicitar y recibir autorización del Centro de Control de Zaragoza, el cual es el encargado de la regulación, coordinación y control de todo el tráfico aéreo dentro de su área de responsabilidad.

Expuestas estas consideraciones generales se agrupan los argumentos formulados en el ruego en los puntos que a continuación se exponen y analizan:

1.º Sobrevuelos a baja altura de Zaragoza, Barrio de Miralbueno y zona comprendida entre los conos de aproximación a la Base y al río Ebro.

Hay que distinguir para ello los circuitos en vuelo instrumental y los de tráfico para vuelo visual.

En el primer caso, en ninguno de los circuitos se sobrevuela la ciudad tanto en los de entrada como en los de salida, pasando los aviones en el punto más próximo a una altura de 600 metros sobre el suelo y a unos 3,5 kilómetros en distancia diagonal a la ciudad. En este tipo de vuelo instrumental nunca se sobrevuela la zona comprendida entre las pistas y el río Ebro, aun cuando los aviones hagan la maniobra de "Aproximación frustrada",

que consiste en irse al aire en lugar de tomar tierra, ya que van dirigidos por radar (GCA) y el circuito establecido para éste es mucho más amplio.

En el segundo caso (circuitos de tráfico para vuelo visual), tanto en las entradas como en las salidas de la Base no sobrevuelan los aviones la ciudad de Zaragoza, pasando a la misma distancia y altura que la señalada anteriormente. Sin embargo, cuando el avión se aproxima a la pista derecha en la dirección SE-NO para tomar tierra y se va al aire, bien antes o después de haber tomado y desea aterrizar inmediatamente, el circuito establecido para este único caso pasa por la zona comprendida entre las pistas y el río Ebro y tiene su punto de inflexión hacia el tramo base muy próximo al barrio de Miralbueno. No obstante, el peligro y el perjuicio que estos aviones puedan suponer para la población son mínimos, toda vez que el número de aviones que realizan esta maniobra es muy escaso, todos han de mantener una altura de seguridad no inferior a 450 metros y la potencia de sus motores está reducida a un 85 por ciento con la consiguiente y proporcional reducción de ruidos y gases de la combustión.

A fin de evitar en el futuro estas molestias a la población de Zaragoza, satisfaciendo en lo posible la petición formulada en el ruego, se tratará de corregir este circuito.

2.º Según el ruego se producen ruidos insoportables, ensordecedores y dañinos para la salud, a muchos kilómetros de la Base, como consecuencia de emplear a fondo sus motores los aviones cuando se encuentran en el suelo, tanto parados como en despegue, o al entrar en formación para tomar tierra.

La distancia de las cabeceras de las pistas a las zonas habitadas más próximas, exceptuando el edificio del aeropuerto y las instalaciones militares de la Base, es superior a un kilómetro. El nivel de intensidad de ruido emitido por un avión reactor con el motor a fondo, parado o despegando es, a un kilómetro de distancia, de 80 decibelios.

Según las tablas de acústica el nivel de ruido de 80 decibelios corresponde también a una oficina ruidosa, a un aparato de radio a máxima potencia, a un restaurante ruidoso y a gritos.

Es un 27 por ciento inferior al que produce una motocicleta a escape libre, un 20 por ciento menor que el de un compresor, un 16 por ciento más bajo que una motocicleta normal y un 11 por ciento menor que una calle ruidosa, superando sólo en un 7 por ciento al ruido de la calle transitada.

Si se tiene en cuenta que la propagación del ruido en superficie se ve atenuada por cualquier tipo de obstáculo, parece probable que nunca se alcanzan los 80 decibelios en los lugares indicados.

Debido a imperativos técnicos, es necesario cuando un motor sale de revisión, probarlo en tierra en toda la gama de su potencia, a fin de comprobar una serie de parámetros que garanticen su perfecto funcionamiento. Asimismo, y de acuerdo con los Manuales de utilización editados por las casas constructoras, es imperativo poner el motor a fondo en todos los despegues, tanto por las razones técnicas apuntadas anteriormente como por razones operativas, ya que de lo contrario se colocaría al avión en situación peligrosa en estos momentos tan críticos del vuelo.

Respecto al caso de los aviones en formación conviene hacer notar que, aun cuando pueda teóricamente parecer que el ruido debe ser la suma del nivel de ruidos de los componentes de la formación, está demostrado que el nivel percibido es sólo ligeramente superior al de un avión sólo. Si a esto se añade que el tiempo de exposición es inferior al que emplearían los aviones si llegasen de uno en uno, fácilmente se comprenden las ventajas que, a efectos de molestia, se logran con esta modalidad, en lugar de la solución que se propone en el ruego. Por otra parte, los aviones que estén entrando en tráfico para tomar tierra, siguen el circuito descrito en el punto anterior, pasando a no menos de 3,5 kilómetros de Zaragoza, lo que produce una intensidad de ruido muy inferior a la que exista en la propia ciudad.

En cuanto a los horarios, como se ha indicado, la mayor intensidad de tráfico es de 8,30 a 13,30. Por la tarde se realizan pocos vuelos, algunos de la USAF, y por la noche un par de veces a la semana. Naturalmente, como es también un aeropuerto abierto las veinticuatro horas, no es raro que haya algún vuelo fuera de las señaladas, pero el ruido que llega a la ciudad, como se ha dicho reiteradamente, es mínimo.

3.º Se alude en el ruego a la mortífera cadencia de accidentes aéreos sobre suelo aragonés y navarro, con el consiguiente peligro que éstos suponen para las vidas y haciendas particulares, o la multiplicación de daños que originarían en caso de ocurrir sobre ciertas instalaciones industriales existentes en Zaragoza, tales como depósitos de Butano, CAMPSA, etc.

En los últimos cinco años sólo se han producido tres accidentes que hayan afectado a la propiedad privada (cultivos), y que fueron motivo de expediente de indemnización, según las leyes vigentes. Estos accidentes fueron de dos aviones españoles, uno en 1974 y otro en 1975, y un avión USAF en 1975 también. Esta cifra de tres accidentes en cinco años habla por sí sola si se compara con los muchos miles de horas de vuelo efectuadas.

Por todo ello, y en lo que respecta a este punto, sólo cabe decir que el riesgo de una catástrofe producida como consecuencia de un accidente aéreo sobre zonas densamente pobladas, o la multiplicación de daños al ocurrir éste en áreas industriales, es prácticamente nulo, al no estar incluidas en los circuitos de tráfico aéreo ninguna de estas zonas.

4.º También se expone, en la exposición del ruego que se contesta, el riesgo que representan los aviones portando armamento, con Pilotos en la fase de aprendizaje de tomar tierra y despegar.

Como se ha expuesto, a la Base Aérea de Zaragoza son destacadas, con carácter temporal, Unidades de Fuerzas Aéreas españolas con el fin de realizar misiones de tiro y bombardeo en el Polígono de Las Bardenas. Estas misiones son realizadas

por Pilotos expertos en el manejo de los aviones de sus Unidades respectivas, y deben llevarlas a cabo periódicamente para mantener y elevar su nivel profesional. El armamento empleado en estas misiones, tanto por los aviones españoles como por los de la USAF, es inerte, es decir, no contiene ningún tipo de carga explosiva, inflamable o tóxica. No obstante, está prohibido tomar tierra con armamento externo. Por otra parte, tanto los circuitos de salida como los vuelos de navegación hacia el Polígono y su regreso a la Base eluden todos los núcleos de población existentes en el área. Solamente en ejercicios de ámbito nacional (uno o dos al año), o con motivo de homologar armamento construido en España, se utilizan bombas reales.

En cuanto al aprendizaje de Pilotos se trata de una suposición errónea, ya que la práctica de tomar tierra y despegar en forma continuada se debe a ejercicios de toma de tierra dirigidos por control radar y con aviones sin armamento, necesarios, entre otros, para mantener el grado de adiestramiento de los Pilotos reactivistas que al no estar destinados en Unidades de Reactores necesitan, periódicamente, rea-

lizarlas para mantener, como se ha dicho, e incrementar su grado de preparación, normalmente de alta cualificación.

Finalmente, y dado que en el ruego se aboga por la desaparición o traslado de la Base Aérea, se considera que tal pretensión no está justificada en modo alguno, toda vez que los riesgos y peligros que se aducen quedan ampliamente rebatidos en la presente exposición, así como por la realidad de los hechos a lo largo de los veintidós años que lleva funcionando la Base en su actual estructura.

Por otra parte, la ubicación de la Base Aérea de Zaragoza corresponde a Planes estratégicos defensivos de alto nivel, en los que se ha considerado, entre otros, el aspecto geográfico".

Lo que de orden del señor Ministro para la Defensa, y dentro del plazo previsto en el apartado 2 del artículo 129 del Reglamento provisional del Senado, envío a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES.

El Secretario General de Relaciones con las Cortes, **Rafael Arias-Salgado y Montalvo**.

## ANUNCIO

En el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES número 86, del día 24 de abril de 1978, páginas 1753, 1758, 1759, 1763, 1764 y 1766, respecto al Dictamen de Comisión de Justicia e Interior sobre el proyecto de ley de Elecciones Locales, se han observado los errores que a continuación se transcriben.

En el artículo 9.º, 1 queda suprimido el apartado d) y el que figura como e) pasa a ser d).

En el artículo 23 se ha agregado un párrafo, con el número 3 y con el siguiente texto: "Una vez realizado el escrutinio de cada Mesa, y sin perjuicio del cumplimiento de los trámites previstos en el artículo 65, 1, y en el artículo 66 de las Normas Electorales, se dará publicidad en cada Ayuntamiento a los resultados de las dis-

tintas Secciones de ese Municipio"; pasando a ser 4 el que figura como 3.

En el artículo 26, al final del primer párrafo, donde dice "la Disposición transitória séptima", debe decir: "el artículo 30".

En el artículo 38, última línea del número 3, donde dice "artículo 31", debe decir "artículo 32".

En el artículo 40, penúltimo párrafo de la regla 1.ª, se ha agregado a continuación del mismo "... en la correspondiente circunscripción electoral".

También en dicho artículo 40, en la última línea de la regla 1.ª, donde dice "lista", debe decir "isla".

En el número 2 de la Disposición adicional, segunda línea del último párrafo, donde dice "artículo 40", debe decir "artículo 41".

Precio del ejemplar ..... 12 ptas.  
Suscripción Madrid y Provincias. 800 »

Suscripciones y venta de ejemplares:  
**SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.**  
Paseo de Ginésimo Redondo, 36  
Teléfono 247-23-00. Madrid (8)  
Depósito legal: M. 12.580 - 1961

---

RIVADENEYRA, S. A.—MADRID